

Mérida, Yucatán, a 09 de noviembre de 2023.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

**Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica
la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán en materia de
reorganización administrativa**

Exposición de motivos

El Estado de Derecho es un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades están sujetas al cumplimiento de la ley, la cual es respetuosa de los derechos humanos y se aplica de forma equitativa, justa, y eficiente. El Estado de Derecho es un principio rector que vincula a autoridades y ciudadanos mediante el establecimiento de derechos, obligaciones y límites para que las personas puedan vivir en armonía, acceder a mejores oportunidades, participar en las decisiones de sus comunidades, y disfrutar de una vida y un patrimonio seguros.¹

Dada la relevancia del Estado de Derecho, este principio ha sido incluido en el Objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2015, cuya meta 16.3 es "Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos".

En la garantía del Estado de Derecho, los Poderes Judiciales juegan un papel fundamental, pues precisamente son estos los encargados de la protección de los derechos humanos, así como de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, de manera que haya certeza sobre la implementación de las normas, se protejan los derechos de la ciudadanía y se limite el poder estatal, en apego al principio de legalidad.

En el estado de Yucatán, conforme lo marca el artículo 64, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales

¹ World Justice Project. "Índice de Estado de Derecho en México 2018". 14 p. Recuperado de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/document_s/WJP-%C3%8Dndice-de-Derecho-en-M%C3%A9xico-2018-comp.pdf](https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/document_s/WJP-%C3%8Dndice-de-Derecho-en-M%C3%A9xico-2018-comp.pdf)

Laborales, y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley, y en el ejercicio de la función judicial, impartirá justicia con equidad, con perspectiva de género y con apego en los principios de igualdad, autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica.

Asimismo, el Poder Judicial del Estado cuenta con un Consejo de la Judicatura, el cual es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el artículo 72, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado.

En el año 2022 el Poder Judicial del Estado de Yucatán fue fortalecido mediante importantes acciones legislativas previstas en el Decreto 496/2022 en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 4 de mayo de 2022, que dieron paso a un proceso de modernización al interior de la Institución, en aras de prestar de manera más eficiente el servicio público de impartición de Justicia y, con ello, garantizar el cumplimiento del Estado de Derecho y el acceso a la justicia.

En el proceso de modernización emprendido al interior de este Poder Judicial, se han identificado áreas de oportunidad en ciertos rubros organizacionales y de funcionamiento, cuya implementación amerita una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para continuar en la línea de su fortalecimiento; de igual forma, se han hallado formas de efficientar el ejercicio del gasto público, mediante una trascendente reorganización administrativa para unificar las funciones de ciertas áreas administrativas creadas para el auxilio y al servicio de los órganos jurisdiccionales, con lo que se pretende avanzar en la ruta trazada hacia la meta de consolidar al Poder Judicial del Estado como una Institución que usa racionalmente los recursos públicos, cumpla su papel en la garantía del Estado de Derecho y satisfaga las expectativas de la sociedad, por lo que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado propone la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, conforme a lo siguiente:

1. Suplencias de las personas magistradas

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 17, contempla la existencia de magistrados suplentes de aquellos designados con carácter de

titulares, que serán llamados en caso de existir una ausencia de los magistrados en funciones, mayor a tres meses.

Igualmente, el numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé que tratándose de las licencias temporales de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de hasta tres meses, estas serán cubiertas por los jueces que el Pleno determine.

Por otro lado, el numeral 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que en los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, cuando por faltas accidentales² de las y los magistrados, deje de reunirse el quórum legal para sesionar, se llamará para integrarlo a los jueces de primera instancia del Primer Departamento Judicial del Estado, y a falta o por impedimento de éstos se llamará a los de otros departamentos judiciales, estableciéndose un orden específico para el llamamiento en el propio artículo.

Y es que el referido numeral prevé un listado u orden de prelación entre las personas juzgadoras para ser llamadas a cubrir las ausencias accidentales de las personas magistradas, con el fin de reunir el quórum en las sesiones del Pleno, a saber: por su orden, primeramente, serán llamados, los jueces de lo civil, posteriormente los jueces de lo penal, de justicia para adolescentes, de lo mercantil o de lo familiar del Primer Departamento Judicial del Estado; y a falta o por impedimento de éstos, se llamará a los de otros departamentos judiciales en el orden de éstos y de manera análoga, con lo que la Ley Orgánica del Poder Judicial determina, de antemano, a qué titulares de juzgados debe llamarse, sin dejar margen al citado órgano para decidir a qué juez se llamará, y tampoco se prevé el llamamiento de los suplentes respectivos.

Por lo anterior, se propone que en el numeral 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se establezca que en el caso de las faltas accidentales de las personas magistradas que originen falta de quórum para que el Pleno sesione, se llame, en primer lugar, a las personas magistradas suplentes respectivas para que se integren al Pleno, y a falta de estas, a las personas juzgadoras que designe dicho órgano, sin establecer un orden de prelación de estas últimas.

Las propuestas de modificación ya expuestas, se reflejan concretamente de la forma siguiente:

² Que conforme al artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial son las que no exceden de 15 días.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Composición y quórum de funcionamiento Artículo 28.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia se compondrá de quince Magistradas y Magistrados, pero bastará la presencia de, al menos, el 60% del total de las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal para que pueda funcionar, con excepción de los casos en los que se requiera mayoría calificada de al menos el 70% del total de Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal. Cuando las ausencias de los titulares obedezcan a las licencias temporales contempladas en el artículo 18 de esta Ley, formarán parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia las Magistradas y Magistrados suplentes.</p> <p>Las sesiones serán presididas por el Presidente del Tribunal y en caso de ausencias accidentales de éste, el Pleno nombrará de entre sus integrantes quien deberá presidirlas.</p> <p>En los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, cuando por faltas accidentales de los Magistrados, deje de reunirse el quórum legal para sesionar, serán llamados para integrarlo, por su orden, los jueces de lo civil, de lo penal, de justicia para adolescentes, de lo mercantil o de lo familiar del Primer Departamento Judicial del Estado; y a falta o por impedimento de éstos, se llamará a los de otros departamentos judiciales en el orden de éstos y de manera análoga.</p>	<p>Composición y quórum de funcionamiento Artículo 28.- ...</p> <p>...</p> <p>En los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, cuando por faltas accidentales de las personas magistradas, deje de reunirse el quórum legal para sesionar, se llamará para integrarlo a las personas magistradas suplentes respectivas, y a falta o por impedimento de estas, a las personas juezas que el Pleno determine.</p>

2. Periodo de elección de las presidencias del tribunal y de las salas colegiadas

En otro orden de ideas, se pone a consideración de esa Soberanía la propuesta de modificar las disposiciones relativas a la elección de la presidencia de este tribunal, únicamente respecto al día en que se verificará el acto solemne en el que tendrá lugar la votación.

Esto, ya que, en la actualidad, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la elección de la presidenta o

presidente del tribunal tiene verificativo en el último día hábil del mes de diciembre en el que concluye el cargo del presidente saliente.

No obstante, es necesario señalar que para cumplir con el otorgamiento de los periodos vacacionales que le corresponden a las personas trabajadoras del Poder Judicial, conforme lo establece el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de manera regular, se fija el periodo vacacional correspondiente al segundo semestre de cada año, durante la segunda quincena del mes de diciembre; de tal forma que el último día hábil del mes de diciembre resulta ser, también, el último día previo al cierre de los órganos jurisdiccionales en las materias cuyos términos procesales pueden ser suspendidos; esto conforme al Calendario Judicial de Suspensión de Labores regulado por el artículo 6 de la ley orgánica antes referida.

Es así, que previo al cierre de los tribunales, juzgados y salas en las materias en que es susceptible ordenar la suspensión de los términos procesales, se registra una actividad superior a la ordinaria, que implica para las personas magistradas la atención de asuntos que deben ser solventados de manera urgente y que no pueden esperar la reanudación de labores y la reactivación de los términos, con lo que, sumado a la necesidad de desahogar el mecanismo de elección de la presidencia del tribunal, dificulta la operatividad en las últimas jornadas de los meses de diciembre de cada año.

Es por ello, que se propone que la elección de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia se pueda realizar en cualquier día hábil del mes de diciembre del año en que concluye el cargo del presidente saliente, y para que exista certeza de la fecha de la realización de la sesión, se disponga que la misma se efectuará previa convocatoria para su celebración, con el carácter de solemne.

De igual forma, se propone realizar una modificación en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para precisar que lo que no se permite es la "reelección" de la persona que ocupe la presidencia para un periodo más y no así, su "elección", con el afán de armonizar tal disposición con lo establecido en el artículo 64, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán que establece: "*Cada cuatro años, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirá de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente del Tribunal, quien no integrará Sala y no podrá ser reelecto para un periodo más. ...*"

Por las mismas razones antes argumentadas, se propone reformar el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que regula la elección de la presidencia de las salas colegiadas, de tal suerte que, como se propone para la elección de la presidencia de este tribunal, pueda efectuarse la sesión en la que se verificará dicha elección en cualquier día hábil del mes de diciembre del año en el que concluya el cargo del presidente saliente, previa convocatoria a sesión de sala.

Por esos motivos, se plantean las modificaciones siguientes:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Duración del cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado Artículo 36.- Cada cuatro años, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado elegirá de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente del Tribunal, debiendo alternar los géneros cada período para garantizar la paridad, por lo que no podrán ser electos para un período más.</p> <p>La Presidenta o Presidente será electo el último día hábil del mes de diciembre en el que concluya el cargo del Presidente saliente, debiendo rendir el Compromiso Constitucional antes de entrar en funciones. La Presidenta o Presidente electo entrará en funciones el primer día natural del mes de enero del año siguiente a la elección.</p>	<p>Duración del cargo de <u>la persona presidenta</u> del Tribunal Superior de Justicia del Estado Artículo 36.- Cada cuatro años, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado elegirá de entre sus miembros a la persona presidenta del Tribunal, debiendo alternar los géneros cada período para garantizar la paridad, por lo que no podrán ser reelectas para un período más.</p> <p>La persona presidenta será electa en día hábil del mes de diciembre del año en el que concluya el cargo de la persona presidenta saliente, previa convocatoria a sesión del Pleno, con el carácter de solemne, debiendo rendir el Compromiso Constitucional antes de entrar en funciones. La persona presidenta electa entrará en funciones el primer día natural del mes de enero del año siguiente a la elección.</p>
<p>Presidente de Sala Colegiada Artículo 45.- Cada dos años, los miembros de las Salas elegirán de entre ellos al magistrado que deba fungir como presidente. El Presidente será electo el último día hábil del mes de diciembre en el que concluya el cargo del Presidente saliente.</p> <p>El Presidente electo entrará en funciones el primer día natural del mes de enero del año siguiente a la elección.</p>	<p>Presidente de Sala Colegiada Artículo 45.- ...</p> <p>La persona presidenta será electa en día hábil del mes de diciembre del año en el que concluya el cargo de la persona presidenta saliente, previa convocatoria a sesión de Sala que se expida.</p> <p>...</p>

3. Transmisión y difusión de las sesiones del Pleno del Tribunal y de las Salas

El Decreto 496/2022 del 4 de mayo de 2022 en materia de reforma al Poder Judicial del Estado tuvo como uno de sus propósitos garantizar la publicidad de las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de las Salas que lo conforman; así, se adicionaron mediante dichas reformas los párrafos tercero y cuarto al artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar redactado de la manera siguiente:

Sesiones del Pleno

Artículo 31.- Las sesiones del Pleno son ordinarias o extraordinarias.

La discusión de los asuntos en sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se llevará de acuerdo al Reglamento de Sesiones que emita el Pleno.

Todas las sesiones del Pleno deberán ser transmitidas y difundidas por las plataformas digitales y redes sociales oficiales del mismo Tribunal, salvaguardando en todo momento, los datos personales o sensibles de las partes involucradas en los asuntos que sean materia de la discusión.

El Pleno, con el voto de la mayoría presente en la sesión, podrá reservarse la transmisión y difusión por razones de seguridad o causa de fuerza mayor.

En cuanto a las sesiones de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, mediante dicho Decreto 496/2022, se reformó el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para establecer la publicidad, transmisión y difusión de dichas sesiones, quedando de la manera siguiente:

Toma de decisiones en Sala Colegiada

Artículo 43.- Las resoluciones de las Salas Colegiadas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de **las magistradas y los magistrados presentes, quienes solo se abstendrán** de votar cuando tengan excusa o impedimento legal. **La Magistrada o Magistrado** que disintiere de la mayoría deberá formular voto particular que se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo. **En caso de que no se presente el voto particular, por escrito, en el plazo señalado en este artículo, se tendrá por no formulado para los efectos de la ejecutoria respectiva.**

Las sesiones y resoluciones de las Salas Colegiadas serán públicas, salvo las excepciones establecidas en la Constitución Federal, en la local y en las leyes correspondientes y cuando así lo determinen las Magistradas y Magistrados, por mayoría simple, en los casos en que a su juicio así lo exija la moral o el interés público.

Las sesiones de las Salas colegiadas serán públicas y deberán transmitirse, así como difundirse por las plataformas digitales y redes sociales oficiales del

Tribunal, resguardando en todo momento los datos personales o sensibles de las partes involucradas en los asuntos que se discutan.

Las resoluciones de las Salas colegiadas serán públicas, salvo excepciones establecidas en la Constitución Federal, en la local y en las leyes correspondientes y cuando así lo determinen, por mayoría simple, las Magistradas y Magistrados presentes en la sesión, en los casos en los que, a su juicio, así lo exija la moral o el interés público.

Las magistradas y los magistrados listarán los asuntos que se resolverán en su orden en sesión. Los proyectos desechados o retirados para mejor estudio deberán discutirse en un plazo menor a quince días, no pudiendo retirarse un mismo negocio por más de una vez.

La lista se fijará en los estrados del tribunal, identificando los asuntos, el día y la hora de inicio de la sesión, y el orden en que se discutirán.

Con lo anterior, se puso al Tribunal Superior de Justicia a la vanguardia en la materia de transparencia y rendición de cuentas y se potenció el principio de máxima publicidad para garantizar el acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues salvo ciertos casos específicamente regulados en la ley, las sesiones no solo deben ser públicas, sino que deben transmitirse y difundirse en plataformas digitales y redes sociales oficiales.

No cabe duda que las reformas del Decreto 496/2022 del 4 de mayo de 2022 abonan a la Justicia Abierta; así, la reforma implementada representó desafíos y oportunidades para el Poder Judicial del Estado, ya que el uso del Internet como una herramienta que puede hacer llegar el quehacer jurisdiccional a más personas de manera rápida, constituye un importante mecanismo de rendición de cuentas a fin de que las decisiones sean sometidas al escrutinio público y la ciudadanía constate el modo en que las personas juzgadoras resuelven los asuntos que le son planteados, así como la consistencia de esas resoluciones.

No obstante, se propone en esta iniciativa que, sin afectar la transmisión y difusión de las sesiones del Pleno y las Salas como marca la ley, se permita al Pleno de este Tribunal la determinación de los medios digitales mediante los que se difundirán y transmitirán las sesiones, tanto del Pleno como las de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, para favorecer el cumplimiento oportuno del derecho de acceso a la información de la ciudadanía, planteándose lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sesiones del Pleno	Sesiones del Pleno

<p>Artículo 31.- Las sesiones del Pleno son ordinarias o extraordinarias.</p> <p>La discusión de los asuntos en sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se llevará de acuerdo al Reglamento de Sesiones que emita el Pleno.</p> <p>Todas las sesiones del Pleno deberán ser transmitidas y difundidas por las plataformas digitales y redes sociales oficiales del mismo Tribunal, salvaguardando en todo momento, los datos personales o sensibles de las partes involucradas en los asuntos que sean materia de la discusión.</p> <p>El Pleno, con el voto de la mayoría presente en la sesión, podrá reservarse la transmisión y difusión por razones de seguridad o causa de fuerza mayor.</p>	<p>Artículo 31.- ...</p> <p>...</p> <p>Todas las sesiones del Pleno deberán ser transmitidas y difundidas por los medios digitales que el Pleno del Tribunal determine, salvaguardando en todo momento, los datos personales o sensibles de las partes involucradas en los asuntos que sean materia de la discusión.</p> <p>...</p>
<p>Toma de decisiones en Sala Colegiada</p> <p>Artículo 43.- Las resoluciones de los asuntos jurisdiccionales de las salas colegiadas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las personas magistradas presentes que sesionarán, para esos efectos, en número impar, quienes solo se abstendrán de votar cuando tengan excusa o impedimento legal. La persona magistrada que disintiere de la mayoría, ya sea en el sentido del fallo, o en las consideraciones, deberá formular voto particular o voto concurrente, según corresponda, que se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo. En caso de que no se presente el voto particular o el concurrente, por escrito, en el plazo señalado en este artículo, se tendrá por no formulado para los efectos de la ejecutoria respectiva.</p> <p>Las sesiones y resoluciones de las Salas Colegiadas serán públicas, salvo las excepciones establecidas en la Constitución Federal, en la local y en las leyes correspondientes y cuando así lo determinen las Magistradas y Magistrados, por mayoría simple, en los casos en que a su juicio así lo exija la moral o el interés público.</p>	<p>Toma de decisiones en Sala Colegiada</p> <p>Artículo 43.- ...</p> <p>...</p>

<p>Las sesiones de las Salas colegiadas serán públicas y deberán transmitirse, así como difundirse por las plataformas digitales y redes sociales oficiales del Tribunal, resguardando en todo momento los datos personales o sensibles de las partes involucradas en los asuntos que se discutan.</p> <p>Las resoluciones de las Salas colegiadas serán públicas, salvo excepciones establecidas en la Constitución Federal, en la local y en las leyes correspondientes y cuando así lo determinen, por mayoría simple, las Magistradas y Magistrados presentes en la sesión, en los casos en los que, a su juicio, así lo exija la moral o el interés público.</p> <p>Las magistradas y los magistrados listarán los asuntos que se resolverán en su orden en sesión. Los proyectos desechados o retirados para mejor estudio deberán discutirse en un plazo menor a quince días, no pudiendo retirarse un mismo negocio por más de una vez.</p> <p>La lista se fijará en los estrados del tribunal, identificando los asuntos, el día y la hora de inicio de la sesión, y el orden en que se discutirán.</p>	<p>Las sesiones de las Salas colegiadas serán públicas y deberán transmitirse, así como difundirse por los medios digitales que el Pleno del Tribunal determine, resguardando en todo momento los datos personales o sensibles de las partes involucradas en los asuntos que se discutan.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

4. Modificación de las competencias específicas del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán

Mediante el Decreto 496/2022 en materia de reforma al Poder Judicial, se modificó la competencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios perteneciente al Poder Judicial, con la finalidad de excluir de su conocimiento los conflictos entre el Poder Judicial y sus personas servidoras públicas, los cuales, según se dispuso en el párrafo vigésimo primero del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, serán resueltos por el Consejo de la Judicatura, y los que se susciten entre el Tribunal Superior de Justicia y sus personas empleadas, serán resueltos por el propio Tribunal Superior de Justicia.

Al efecto, se creó mediante dicho decreto de reforma, una Comisión de

Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, la cual, de conformidad con el artículo 177 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, conoce de los conflictos entre el Poder Judicial del Estado y las personas servidoras públicas.

Es así, que de acuerdo a la letra de la ley, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios perteneciente al Poder Judicial ya no cuenta con la competencia para dirimir los conflictos entre el Poder Judicial y su personal, pues tal como indica el numeral 128 de la citada ley laboral burocrática: *“El Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, es la autoridad encargada de conocer y resolver los conflictos que se susciten en la aplicación de esta Ley, a excepción de los aquellos que surjan entre el Poder Judicial y sus personas servidoras públicas, que serán resueltos por el Consejo de la Judicatura y los que se susciten entre el Tribunal Superior de Justicia y sus empleados, que serán resueltos por el propio Tribunal Superior de Justicia...”*

Asimismo, según se advierte del artículo 169, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, también corresponde a la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado la facultad de expedir, a favor del sindicato mayoritario, la constancia que acredite tal calidad, para tener la titularidad de la relación laboral en el Poder Judicial del Estado, de lo que deduce que dicha comisión absorberá también las funciones en materia registral en lo relativo, que hasta la fecha correspondían al referido tribunal laboral burocrático, tales como el registro de las condiciones generales de trabajo, registro de los sindicatos y sus directivas y reglamentos de escalafón.

Consecuentemente, se hace necesario modificar lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que sigue contemplando la competencia específica del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de conocer los conflictos del Poder Judicial del Estado y los trabajadores a su servicio y sus facultades de registro; lo anterior, a fin de exceptuar su competencia cuando el asunto sea del ámbito de competencia de la referida Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, por lo cual se propone la modificación que se enuncia a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Competencia específica Artículo 80.- El Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios será competente para conocer:</p>	<p>Competencia específica Artículo 80.- ...</p>

<p>I.- De los conflictos individuales que se susciten entre una dependencia de la administración pública centralizada, el Poder Legislativo, el Poder Judicial o alguno de los municipios del Estado de Yucatán y los trabajadores a su servicio;</p> <p>II.- De los conflictos colectivos que surjan entre las instituciones citadas y las organizaciones de trabajadores a su servicio;</p> <p>III.- Del registro de los sindicatos de trabajadores del estado y municipios y, en su caso dictar la cancelación de los mismos;</p> <p>IV.- De los conflictos sindicales e intersindicales;</p> <p>V.- Efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo, reglamentos de Escalafón y de los estatutos y directivas de los Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en los casos en los que así proceda, y</p> <p>VI.- Las demás que se deriven de ésta y otras leyes.</p>	<p>I.- De los conflictos individuales que se susciten entre una dependencia de la administración pública centralizada, el Poder Legislativo o alguno de los municipios del Estado de Yucatán y las personas trabajadoras a su servicio;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Del registro de los sindicatos de personas trabajadoras del estado y municipios y, en su caso dictar la cancelación de los mismos, con excepción de los pertenecientes al Poder Judicial, lo que será de la competencia de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán;</p> <p>IV.- De los conflictos sindicales e intersindicales, con excepción de aquellos relativos a los sindicatos pertenecientes al Poder Judicial, lo que será de la competencia de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán;</p> <p>V.- Efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo, reglamentos de Escalafón y de los estatutos y directivas de los Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en los casos en los que así proceda, con excepción de los relativos al Poder Judicial, lo que será de la competencia de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y</p> <p>VI.- ...</p>
---	--

5. Facultad de legalización de firmas

De conformidad con los artículos 226 y 227 de nuestro Código de Procedimientos Civiles vigente, para que en el Estado hagan fe los documentos

públicos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) o de cualquier otro Estado de la República, bastará que cumplan con las formalidades necesarias para su expedición, sin necesidad de legalización; igualmente, se establece que los documentos públicos auténticos expedidos por las autoridades federales, y las certificaciones y Registro Civil, harán fe en el Estado sin necesidad de legalización.

En cambio, la legalización de documentos públicos sí es requisito exigido por nuestra legislación procedimental civil, tratándose de los documentos públicos procedentes del extranjero, los cuales, de acuerdo con los artículos 228, 229 y 230 del referido código de procedimientos civiles, para hacer fe en el Estado, necesitan estar legalizados por el Ministro o Cónsul de la República, residente en el Territorio del otorgamiento; y si no los hubiere, por el Ministro o Cónsul de la Nación que tenga tratado de amistad con la República. En el primer caso, la legalización de las firmas del Ministro o Cónsul se hará por la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República, y en el segundo caso, la legalización de las firmas del Ministro o Cónsul de la Nación amiga se hará por el Ministro o Cónsul respectivo residente en la República, y la de éste por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dichos requisitos de legalización, al igual que son exigidos en los Estados Unidos Mexicanos, son exigidos en otros países, lo que da lugar a una serie de "legalizaciones en cadena" que conlleva pérdida de tiempo y gastos innecesarios para las personas interesadas, ya que, en principio, para que un documento público nacional sea reconocido en otro país, este debe legalizarse.

Y es que la legalización es el acto mediante el cual se reconoce la firma y la calidad de quien firmó el documento, pero no se certifica la validez del contenido en el mismo. Al respecto, en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM,³ se define la legalización de documentos como:

“Legalización de documentos. I. Declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de la o las personas cuyas firmas aparecen en dicho documento.”

A partir del 14 de agosto de 1995, fecha en que entró en vigor en los Estados Unidos Mexicanos la Convención de la Haya por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, conocida como Convención

³ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VI, Primera edición, México D.F. 1984, 19 p. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1173/1.pdf>

de la Apostilla, los Estados contratantes eximieron de legalización a los documentos públicos a los que aplique dicha Convención y que deban ser presentados en su territorio, exigiendo como única formalidad la fijación de la apostilla.

No obstante, existen países que no se han adherido a la Convención en comento, por lo que los documentos públicos nacionales que deban producir efectos en esos países y viceversa, deberán ser legalizados.

El objetivo principal de la Convención fue así, acabar con el sistema de "legalizaciones en cadena" al sustituir las legalizaciones sucesivas, por una sola certificación u apostilla que es adherida al documento por las autoridades del estado en que fue expedido.

Una vez que el documento público nacional que deba surtir efectos en el extranjero se encuentre apostillado, podrá ser presentado directamente al país donde vaya a surtir efectos y, por lo tanto, no requerirá de legalización alguna por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ni por la representación diplomática o consular acreditada en México.

Ahora bien, en el caso de los documentos públicos expedidos por el Poder Judicial del Estado, que deban surtir efectos en otro país, actualmente estos deben ser legalizados por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado o por la Secretaría General de Acuerdos, y con ello proseguir con el trámite de apostillamiento en su caso, que corresponderá a la persona interesada.

Para ese fin, el artículo 40 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado faculta a la persona que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia a legalizar, por sí o por conducto del Secretario General de Acuerdos, la firma de los servidores públicos del Tribunal, en los casos en que la ley exija este requisito.

Empero, la referida fracción XIII del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado únicamente otorga la potestad a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de legalizar firmas de servidores públicos del mismo tribunal, con lo que no queda comprendido en el supuesto la posibilidad de legalizar la firma de los servidores públicos adscritos al Consejo de la Judicatura o al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán.

De ahí, que se proponga incluir en esta iniciativa la facultad de la persona

titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura para realizar la legalización de las firmas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial con excepción de quienes se encuentren adscritos al Tribunal Superior de Justicia, por sí o a través de la Secretaría Ejecutiva del citado Consejo, mediante la adición de una fracción al artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Yucatán, como se propone a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia</p> <p>Artículo 116.- La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I.- a la XIV.- ...</p> <p>XV.- Llevar la firma y representación legal del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, de manera conjunta con el Titular de éste; y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XVI.- Las demás que expresamente establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia</p> <p>Artículo 116.- ...</p> <p>I.- a la XIV.- ...</p> <p>XV.- Llevar la firma y representación legal del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, de manera conjunta con el Titular de éste;</p> <p>XVI.- Legalizar, por sí o por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la firma de las personas servidoras públicas del Poder Judicial en los casos en que la ley exija este requisito, con excepción de quienes se encuentren adscritas al Tribunal Superior de Justicia, y</p> <p>XVII.- Las demás que expresamente establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>

6. Facultades de las personas consejeras de la judicatura

De acuerdo al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y la ley.

Aun cuando dicho órgano cuenta con autonomía técnica y de gestión, dichos atributos no se ven disminuidos cuando el Pleno del Consejo de la Judicatura remite

informes en materia administrativa al Pleno del Tribunal Superior de Justicia o le turna a este último los asuntos que lleguen a su conocimiento y que guarden relación con la impartición de justicia, tal como lo dispone el artículo 115 fracciones XXV y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En este contexto, se considera pertinente plasmar en la norma el continuo auxilio brindado por el Consejo de la Judicatura al Tribunal Superior de Justicia en las materias atinentes a la cuestión jurisdiccional, para garantizar la colaboración permanente entre dichos órganos, la cual impactará favorablemente a la sociedad; por estas razones se propone reformar la fracción II del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán para contemplar que las personas consejeras de la judicatura deben atender las encomiendas que le confiera el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en los asuntos relativos a la impartición de justicia, proponiéndose la redacción siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Facultades y obligaciones de los consejeros de la judicatura Artículo 117.- Son facultades y obligaciones de los Consejeros de la Judicatura: I.- ... II.- Desempeñar, cumplir y ejecutar las encomiendas y acuerdos del Consejo de la Judicatura; III.- a la VI.- ...</p>	<p>Facultades y obligaciones de <u>las personas consejeras de la judicatura</u> Artículo 117.- Son facultades y obligaciones de las personas consejeras de la judicatura: I.- ... II.- Desempeñar, cumplir y ejecutar las encomiendas y acuerdos del Consejo de la Judicatura y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia que guarden relación con la impartición de justicia; III.- a la VI.- ...</p>

7. Reorganización de funciones administrativas

La Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 64, primer párrafo, establece que el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley.

Conforme a los artículos 64, párrafo décimo cuarto, y 72, primer y décimo párrafos, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la

administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y la ley, así como conducir la carrera judicial; en la lógica que este último órgano es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado.⁴

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dotó tanto al Tribunal Superior de Justicia del Estado como al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de ciertas áreas administrativas para apoyar el cumplimiento de sus funciones y, asimismo, los habilitó para crear las áreas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones conforme el presupuesto disponible, en sus artículos 30 fracción XVII y 115 fracción XVII.

Lo anterior, generó que actualmente existan estructuras administrativas en el Tribunal Superior de Justicia del Estado y en el Consejo de la Judicatura que realizan funciones análogas, pero cada una en la esfera de sus competencias, lo cual obedece, como ya se indicó, a que las atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Consejo de la Judicatura excluyen al Tribunal Superior de Justicia, en virtud de ser este la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado.

No obstante, se considera que la estructura orgánica del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura puede ser utilizada de manera más eficiente, a fin de reorientar los recursos disponibles, al gasto en rubros que impacten directamente a la función jurisdiccional; de ahí que se proponga en esta iniciativa una forma de vinculación entre el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura en la que ambos órganos coadyuven entre sí, para que las tareas que les competen a sus áreas administrativas puedan ser ejecutadas por una sola unidad, de manera eficiente y oportuna, definiendo competencias, evitando duplicidades y generando economías, por lo cual se plantean en este apartado diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que se exponen a continuación:

a) Escuela Judicial

El Consejo de la Judicatura cuenta de conformidad al artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán con una estructura orgánica integrada por las direcciones, unidades y órganos técnicos siguientes:

I. Direcciones:

⁴ Como lo establece el artículo 64, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

- a) Administración y Finanzas, y
 - b) Escuela Judicial.
- II. Unidades:
- a) De Estudios e Investigaciones Judiciales;
 - b) De Transparencia y Acceso a la Información;
 - c) De Comunicación Social y Protocolo, y
 - d) De Planeación.
- III. Órganos Técnicos:
- a) Visitaduría, y
 - b) Contraloría.

Como se advierte, el Consejo de la Judicatura cuenta con la Escuela Judicial, que es la dirección encargada de la formación, actualización y especialización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de conducir la carrera judicial conforme a los numerales 112 fracción I inciso b, 129, 130, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia cuenta con el Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización de Personal que está encargado de la formación, actualización y especialización de los servidores públicos del Tribunal, y es enlace permanente con la Escuela Judicial en lo que se refiere a la Carrera Judicial; asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones se coordina con la Escuela Judicial dependiente del Consejo de la Judicatura, de conformidad con los artículos 7 fracción V, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De acuerdo a su normativa, el Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización de Personal del Tribunal Superior de Justicia trabaja de manera coordinada con la Dirección de la Escuela Judicial dependiente del Consejo de la Judicatura, en virtud de que comparten las funciones sustantivas relativas a la capacitación y profesionalización del personal y conducción de la carrera judicial, que únicamente están diferenciadas por los órganos a los que le dan servicio.

De ahí, que es conveniente que el Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización de Personal del Tribunal Superior de Justicia forme parte de la Dirección de la Escuela Judicial del Poder Judicial, aun cuando mantenga una relación de dependencia funcional con el Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano al que presta servicio, con la finalidad de hacer más eficientes sus funciones y coadyuvar a la armonización de los procedimientos que se llevan a cabo en ambas áreas administrativas, al quedar dentro de la estructura orgánica de la citada Escuela Judicial.

En este orden de ideas, se propone que la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia que actualmente es administrada por la Unidad de Administración de dicho Tribunal quede integrada a la estructura orgánica del Consejo de la Judicatura y su administración le corresponda a la Escuela Judicial, que es la Dirección que administra a las demás bibliotecas del Poder Judicial del Estado, con lo que se logrará la homologación de las funciones y servicios de todas las bibliotecas de este Poder Público.

También, se propone un ajuste a la atribución de la Escuela Judicial respecto a la celebración de convenios, a fin de que se refleje que, más que celebrar los convenios, le corresponde su proposición al órgano autorizado para su aprobación; por lo que se proponen las modificaciones siguientes:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Atribuciones Artículo 56.- Son atribuciones de la Unidad de Administración, las siguientes: I.- a la XI.- ... XII.- Administrar la biblioteca del Tribunal Superior de Justicia, y XIII.- ...</p>	<p>Atribuciones Artículo 56.- ... I.- a la XI.- ... XII.- Se deroga XIII.- ...</p>
<p>Naturaleza Artículo 129.- La Escuela Judicial está encargada de la formación, actualización y especialización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como conducir la carrera judicial. Para la realización de las atribuciones que le corresponde a la Escuela Judicial, podrán establecerse planteles en el interior del Estado, de acuerdo con lo que determine el Pleno del Consejo.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Naturaleza Artículo 129.-</p> <p>Las atribuciones que conforme a esta sección le corresponden a la Escuela Judicial serán ejercidas en lo que corresponde al Tribunal Superior de Justicia, a través del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del Personal del Tribunal Superior de Justicia, que dependerá funcionalmente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o de la instancia que este determine.</p>
<p>Atribuciones Artículo 132.- La Escuela Judicial tendrá las</p>	<p>Atribuciones Artículo 132.- ...</p>

<p>siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Diseñar programas docentes de formación, capacitación y especialización de los servidores públicos judiciales y de quienes pretendan ingresar a cualquiera de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado;</p> <p>II.- Organizar seminarios, conferencias, simposios, mesas redondas, paneles, coloquios y otras actividades académicas, científicas y culturales, dirigidas a impulsar el mejoramiento profesional de los servidores públicos judiciales;</p> <p>III.- Conducir la carrera judicial en el Poder Judicial, de acuerdo a las disposiciones que establezca esta Ley, el Reglamento de Carrera Judicial y el Pleno del Consejo;</p> <p>IV.- Celebrar convenios para el mejor desarrollo de sus fines;</p> <p>V.- Establecer y operar, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, los programas y procedimientos en materias de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, reconocimiento de los servidores públicos adscritos a las direcciones y órganos administrativos del Poder Judicial, conforme a las disposiciones reglamentarias y acuerdos derivados de esta Ley;</p> <p>VI.- Contribuir al mejor logro de los objetivos institucionales, mediante la coordinación de sus actividades con otras instituciones</p>	<p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Conducir la carrera judicial en el Poder Judicial, de acuerdo a las disposiciones que establezca esta Ley, el Reglamento de Carrera Judicial y el Pleno del Consejo. En el Tribunal Superior de Justicia ejecutará esta atribución por conducto del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del Personal del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo a las disposiciones que establezca esta Ley, el Reglamento de Carrera Judicial y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>IV.- Proponer a los Plenos del Tribunal y del Consejo la celebración de convenios para el mejor desarrollo de sus fines;</p> <p>V.- Establecer y operar, en coordinación con la Unidad de Administración del Tribunal por conducto del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del Personal del Tribunal y con la Dirección de Administración y Finanzas, los programas y procedimientos en materias de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, reconocimiento de las personas servidoras públicas adscritas a las direcciones y órganos administrativos del Poder Judicial, conforme a las disposiciones reglamentarias y acuerdos derivados de esta Ley;</p> <p>VI.- ...</p>
---	--

<p>públicas o privadas de educación superior;</p> <p>VII.- Expedir y certificar las constancias relativas a los programas de formación, especialización y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de los resultados de los sistemas de evaluación del desempeño y de los cursos y exámenes que sustenten, autorizados por el Pleno del Consejo;</p> <p>VIII.- Implementar planes de estudio formalizados con reconocimiento de validez oficial;</p> <p>IX.- Administrar las bibliotecas del Poder Judicial, con excepción de la del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>X.- Administrar el sistema de servicio social y prácticas profesionales del Poder Judicial y,</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XI.- Las demás que le confieran la normatividad aplicable y el Consejo de la Judicatura.</p>	<p>VII.- Expedir y certificar las constancias relativas a los programas de formación, especialización y actualización de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, así como de los resultados de los sistemas de evaluación del desempeño y de los cursos y exámenes que sustenten, autorizados por el Pleno del Tribunal y del Consejo;</p> <p>VIII.-...</p> <p>IX.- Administrar las bibliotecas del Poder Judicial;</p> <p>X.- Administrar el sistema de servicio social y prácticas profesionales del Poder Judicial;</p> <p>XI.- Supervisar las funciones del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del Personal del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con las atribuciones previstas en el presente numeral Y,</p> <p>XII.- Las demás que le confieran la normatividad aplicable y los Plenos del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia en los asuntos de su competencia.</p>
---	---

b) Unidad de Estudios e Investigaciones Judiciales

Por otro lado, se propone la derogación del articulado relativo a la Unidad de Estudios e Investigaciones Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado (artículos 133 al 136 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán) toda vez que se trata de una unidad que nunca contó con presupuesto y, por ende, no estuvo en funcionamiento; además, algunas de sus funciones son realizadas actualmente por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo establece el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 85 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, con lo que se propone contar con una sola unidad de asuntos jurídicos que ofrezca servicio a todo el Poder Judicial, para evitar la duplicidad de funciones y se aprovechen las herramientas

informáticas de sistematización de precedentes y de normativa existentes en el citado Tribunal.

Cabe destacar que en esta propuesta no se plantea la extinción de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes del Tribunal Superior de Justicia y sí de su homóloga en el Consejo de la Judicatura, dado que esta unidad, adicionalmente, realiza funciones de compilación, sistematización y difusión de precedentes que emitan las Salas y el Pleno, así como el Tribunal Constitucional, por lo que se estima necesario mantener la existencia jurídica de dicha área, en atención a que presta su servicio a los órganos jurisdiccionales que se encuentran facultados para la emisión de precedentes.

Respecto a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes del Tribunal Superior de Justicia se aprovecha en esta propuesta corregir el epígrafe del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que hace referencia a las funciones de transparencia y acceso a la información que son de la competencia de otro departamento; se elimina la referencia a la publicación periódica que aparece en la fracción III de dicho artículo, toda vez que los precedentes que emite el Tribunal Superior de Justicia son difundidos a través de un sistema informático y, en el caso, de los obligatorios, adicionalmente se difunden a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de conformidad con lo establecido en el acuerdo general correspondiente;⁵ se dispone en la fracción VII que la asesoría que brinda dicha unidad es a los Plenos del Tribunal y del Consejo; se incorporan las funciones que viene realizando dicha unidad respecto de la elaboración o revisión, en su caso, de convenios de colaboración y contratos de la competencia del Poder Judicial, y se adiciona la de llevar los controles de los convenios firmados y de los poderes otorgados por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

También, se propone modificar la atribución de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes respecto a la tramitación de las promociones relativas al control constitucional local, ya que por disposición de la propia ley orgánica, en su artículo 51 fracción IV, corresponde a la Secretaría General de Acuerdos preparar el acuerdo de trámite con la oportunidad debida en los negocios de la competencia del Pleno; órgano que, erigido en Tribunal Constitucional, es el competente para conocer de las controversias en materia de

⁵ La elaboración, envío, sistematización, compilación y difusión de los precedentes que emite el Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno y en Salas, se encuentra regulada en el acuerdo general OR13-110905-01 publicado en el diario oficial del estado el 28 de septiembre de 2011.

control constitucional local, razón por la cual se plantea que la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes, en lugar de tramitar las promociones relativas al control constitucional, funja como auxiliar para dicha tramitación.

Todas las propuestas anteriores se reflejan de la manera siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>El sistema de precedentes Artículo 25.- El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia podrán establecer precedentes obligatorios, sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación. Las sentencias que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Tribunal Constitucional, constituirán precedentes obligatorios en los términos que establezca la ley de la materia. Serán obligatorios los precedentes que establezca el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, derivados de las resoluciones que emitan en los asuntos jurisdiccionales de su competencia, siempre que se sustenten en tres sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, aprobadas por mayoría. También constituirán precedentes obligatorios las resoluciones que deriven de contradicciones entre otros precedentes emitidos por las Salas En el caso de las Salas Colegiadas, los precedentes serán obligatorios siempre que se sustenten en tres sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario. En el caso de las Salas Unitarias, los precedentes serán obligatorios siempre que se sustenten en cinco resoluciones ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario. En cuanto a la contradicción de precedentes, ésta podrá ser planteada en cualquier momento por una Sala, por un magistrado de cualquier Sala o por las partes, y el precedente que prevalezca será obligatorio a partir de que se haga la declaración respectiva, sin que</p>	<p>El sistema de precedentes Artículo 25.-</p>

<p>puedan modificarse los efectos de las resoluciones dictadas con anterioridad. La substanciación de la contradicción se registrará mediante los acuerdos generales que al efecto dicte el Pleno. Los precedentes que establezca el Pleno serán obligatorios para las salas, así como para los tribunales y juzgados de primera instancia y de paz a que se refiere el Título Quinto de esta ley, en la materia de su competencia. Los precedentes que establezcan las salas Colegiadas serán obligatorios para las salas unitarias, así como para los tribunales y juzgados de primera instancia y de paz a que se refiere el Título Quinto de esta ley, en la materia de su competencia. Los precedentes que establezcan las salas unitarias serán obligatorios para los tribunales y juzgados de primera instancia y de paz a que se refiere el Título Quinto de esta ley, en la materia de su competencia. El órgano emisor del precedente obligatorio ordenará su notificación inmediata a los diversos órganos jurisdiccionales para su conocimiento, así como su difusión en la publicación periódica correspondiente.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El órgano emisor del precedente obligatorio ordenará su notificación inmediata a los diversos órganos jurisdiccionales para su conocimiento, así como su difusión en los términos que dispongan los acuerdos generales.</p>
<p>Atribuciones para la unidad de asuntos jurídicos, sistematización de precedentes, transparencia y acceso a la información Artículo 59.- Son atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes, las siguientes: I.- Compilar, sistematizar y difundir los criterios emitidos por el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia; II.- Compilar y difundir los criterios contenidos en las tesis que emitan los tribunales federales, que sean útiles para la impartición de justicia del orden local; III.- Turnar los criterios que emita el Pleno o las Salas del Tribunal al área administrativa del Poder Judicial encargada de la edición de la publicación periódica en la que éstos se difundan;</p>	<p>Atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes Artículo 59.- Son atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes, las siguientes: I.- Compilar, sistematizar y difundir los criterios emitidos por el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia; II.- Compilar y difundir los criterios contenidos en las tesis que emitan los tribunales federales, que sean útiles para la impartición de justicia del orden local; III.- Compilar y actualizar los ordenamientos jurídicos que tengan relación con la administración de justicia, para mantener informados de sus cambios a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que</p>

<p>IV.- Tramitar las promociones relativas a los procesos de control constitucional local;</p> <p>V.- Elaborar los anteproyectos de ley, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia obligatoria que se deban someter a la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en coordinación con la dirección o unidad correspondiente;</p> <p>VI.- Promover y realizar estudios jurídicos y proyectos normativos relacionados al mejoramiento de la impartición de justicia;</p> <p>VII.- Asesorar jurídicamente al Pleno y al Presidente del Tribunal;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VIII.- Elaborar el informe anual de actividades y entregarlo al Pleno para su análisis;</p> <p>IX.- Formular el Manual de Operación de la Unidad y los demás que se requieran para su debido funcionamiento y someterlo a la consideración del Pleno, y</p> <p>X.- Las demás que le confiera el Pleno y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>realizan funciones jurisdiccionales;</p> <p>IV.- Auxiliar en la tramitación de las promociones relativas a los procesos de control constitucional local;</p> <p>V.- Elaborar los anteproyectos de ley, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia obligatoria que se deban someter a la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la dirección o unidad correspondiente;</p> <p>VI.- Promover y realizar investigaciones, estudios jurídicos y proyectos normativos relacionados al mejoramiento de la impartición de justicia;</p> <p>VII.- Asesorar jurídicamente a los Plenos del Tribunal y del Consejo y a la Presidencia del Tribunal;</p> <p>VIII.- Elaborar o revisar, en su caso, los proyectos de convenios de colaboración en los que figure como parte el Poder Judicial y dar seguimiento a su aprobación y firma;</p> <p>IX.- Elaborar los modelos de contratos, así como revisar y validar, en su caso, los proyectos de los mismos, que deriven de los procedimientos de contrataciones públicas que realice el Poder Judicial del Estado;</p> <p>X.- Llevar los libros de gobierno de los convenios y poderes que suscriba y otorgue, respectivamente, la persona titular de la Presidencia del Tribunal y del Consejo, que previamente hayan sido revisados por dicha Unidad;</p> <p>XI.- Elaborar el informe anual de actividades y entregarlo al Pleno del Tribunal para su análisis;</p> <p>XII.- Formular el Manual de Operación de la Unidad y los demás que se requieran para su debido funcionamiento y someterlo a la consideración del Pleno del Tribunal, y</p> <p>XIII.- Las demás que le confieran los Plenos del Tribunal y del Consejo y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Direcciones, unidades y órganos técnicos Artículo 112.- Para el eficaz ejercicio de sus</p>	<p>Direcciones, unidades y órganos técnicos Artículo 112.- ...</p>

<p>atribuciones, el Consejo de la Judicatura, contará con las siguientes direcciones, unidades y órganos técnicos:</p> <p>I. Direcciones:</p> <p>a) Administración y Finanzas, y</p> <p>b) Escuela Judicial.</p> <p>II. Unidades:</p> <p>a) De Estudios e Investigaciones Judiciales;</p> <p>b) De Transparencia y Acceso a la Información;</p> <p>c) De Comunicación Social y Protocolo, y</p> <p>d) De Planeación.</p> <p>III. Órganos Técnicos:</p> <p>a) Visitaduría, y</p> <p>b) Controlaría.</p> <p>Los titulares de las direcciones, unidades y órganos técnicos del Consejo de la Judicatura, serán nombrados por el Pleno del Consejo.</p>	<p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Se deroga</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">Sección Tercera De la Unidad de Estudios e Investigaciones Judiciales</p>	<p style="text-align: center;">Sección Tercera Se deroga</p>
<p>Naturaleza Artículo 133.- La Unidad de estudios e investigaciones judiciales está encargada de realizar los trabajos de análisis, estudios e investigación jurídica en apoyo a la administración de justicia.</p>	<p>Naturaleza Artículo 133.- Se deroga</p>
<p>Titular de la unidad de estudios e investigaciones judiciales Artículo 134. Las funciones de la Unidad de Estudios e Investigaciones Judiciales serán ejercidas por su titular, quien podrá apoyarse en los servidores públicos a su cargo, de acuerdo a las disposiciones aplicables, sin que ello implique disminución en la responsabilidad que conlleva su cargo. La unidad de estudios e investigaciones judiciales contará con el personal que designe el Consejo de la Judicatura, conforme a los acuerdos generales que al efecto se expidan y que permita el presupuesto.</p>	<p>Titular de la unidad de estudios e investigaciones judiciales Artículo 134. Se deroga</p>
<p>Requisitos del titular Artículo 135.- Para ser titular de la Unidad de estudios e investigaciones judiciales, se deben satisfacer los requisitos previstos para ser Director de Administración y Finanzas, pero</p>	<p>Requisitos del titular Artículo 135.- Se deroga</p>

<p>deberá contar con título profesional de abogado o licenciado en derecho y contar con al menos una especialización en materia jurídica.</p>	
<p>Atribuciones Artículo 136.- La Unidad de estudios e investigaciones judiciales tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Estudiar los problemas jurídicos que surjan de la práctica judicial y los que le sean encomendados por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, para apoyar sus funciones; II.- Proponer la normatividad y los criterios para modernizar la estructura organizacional, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios que el Poder Judicial presta al público; III.- Apoyar en la difusión de las tesis emitidas por los tribunales federales y los precedentes emitidos por el Tribunal Superior de Justicia, entre los servidores públicos del Poder Judicial que realizan funciones jurisdiccionales; IV.- Apoyar al área administrativa que le corresponda la edición de las publicaciones periódicas en que se difundan temas de fondo relevantes en materia judicial; V.- Compilar y actualizar los ordenamientos jurídicos que tengan relación con la administración de justicia, para mantener informados de sus cambios a los servidores públicos del Poder Judicial que realizan funciones jurisdiccionales; VI.- Elaborar los anteproyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia obligatoria que se deban someter a la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la dirección u órgano correspondiente; VII.- Fomentar entre los miembros del Poder Judicial, el estudio y la investigación jurídica en las áreas del Derecho, así como el incremento del acervo de información, en coordinación con la Escuela Judicial, y VIII.- Las demás que le confieran la normativa 	<p>Atribuciones Artículo 136.-Se deroga</p>

aplicable y el Consejo de la Judicatura.	
<p>Atribuciones Artículo 148.- La Unidad de Planeación tendrá las siguientes atribuciones: I.- a la III.- ... IV.- Contar con información estadística detallada sobre el desarrollo y evolución de la solicitud de impartición de justicia y sobre el sentido de las determinaciones adoptadas por los órganos del Poder Judicial a lo largo del tiempo, en coordinación con la unidad de estudios e investigaciones judiciales; V.- y VI.- ...</p>	<p>Atribuciones Artículo 148.- La Unidad de Planeación tendrá las siguientes atribuciones: I.- a la III.- ... IV.- Contar con información estadística detallada sobre el desarrollo y evolución de la solicitud de impartición de justicia y sobre el sentido de las determinaciones adoptadas por los órganos del Poder Judicial a lo largo del tiempo; V.- y VI.- ...</p>

c) Unidad de Comunicación Social y Protocolo

Actualmente, el Consejo de la Judicatura cuenta con la Unidad de Comunicación Social y Protocolo regulada por los artículos 112 fracción II inciso C, 141, 142, 143 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que tiene a su cargo el cumplimiento de las políticas en materia de difusión de las actividades del Poder Judicial, encargada también de coordinar la edición de publicaciones que emita el Poder Judicial y cumplir las disposiciones relativas a la imagen institucional.

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia contaba con un Departamento de Publicación, Difusión y Eventos que estaba encargado de coordinar las publicaciones periódicas del Tribunal que informen sobre el servicio público de impartición de justicia, de la administración y supervisión de la imagen visual institucional, y de la coordinación de las actividades protocolarias y eventos institucionales, de conformidad con los artículos 7 fracción V, 98, 99, 100 y 101 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Posteriormente, en la novena sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán del 3 de mayo de 2022 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado creó la Subdirección de Relaciones Institucionales y Vinculación Social, por lo cual, el Departamento de Publicación, Difusión y Eventos del Tribunal Superior de Justicia se convirtió en la mencionada Subdirección, que actualmente se encarga de proponer y establecer mecanismos de cooperación con las instituciones de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de optimizar los lazos de colaboración entre éstas y la institución, dar seguimiento

a proyectos estratégicos que le sean encomendados, así como de generar proyectos de divulgación de la actividad jurisdiccional, la supervisión de la imagen institucional y la coordinación de las actividades protocolarias.

A fin de aprovechar racional y eficientemente los recursos humanos y materiales disponibles del Poder Judicial y evitar la duplicidad de funciones, en esta propuesta se incluye que la Unidad de Comunicación Social y Protocolo del Consejo de la Judicatura se transfiera a la estructura orgánica del Tribunal Superior de Justicia, para que esta preste servicio a todo el Poder Judicial del Estado, con lo que se extinguirá la Subdirección de Relaciones Institucionales y Vinculación Social del Tribunal Superior de Justicia, por cuanto la citada Unidad absorberá las funciones que viene ejecutando la referida Subdirección en materia de la vinculación institucional y social, proponiéndose las reformas siguientes:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia Artículo 49.- El Tribunal Superior de Justicia, contará con las siguientes áreas administrativas: I.- Secretaría General de Acuerdos; II.- Unidad de Administración; III.- Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes, y IV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, lo determine el Pleno, y lo permita su presupuesto.</p>	<p>Áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia Artículo 49.- ... I.- Secretaría General de Acuerdos; II.- Unidad de Administración; III.- Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes; IV. Unidad de Comunicación Social y Protocolo, y V.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, lo determine el Pleno, y lo permita su presupuesto.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO VIII BIS De la Unidad de Comunicación Social y Protocolo</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Integración y competencia Artículo 59 bis.- El Tribunal Superior de Justicia contará con una Unidad de Comunicación Social y Protocolo que estará integrada por una persona titular nombrada por el Pleno y las demás personas auxiliares que este determine para el mejor despacho de los asuntos. La Unidad de Comunicación Social y Protocolo está encargada de cumplir las</p>

	<p>políticas en materia de difusión de las actividades del Poder Judicial del Estado, de la coordinación de las actividades protocolarias y de implementar mecanismos de cooperación con las instituciones de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Requisitos de la persona titular Artículo 59 ter.- Para ser Titular de la Unidad de Comunicación Social y Protocolo, se deberá satisfacer los requisitos para ser Titular de la Unidad de Administración, pero se deberá contar con título profesional de Licenciatura en Comunicación o carrera afín a ésta o contar con experiencia de al menos diez años en el ramo.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Atribuciones de la Unidad de Comunicación Social y Protocolo Artículo 59 quáter.- La Unidad de Comunicación Social y Protocolo tendrá las siguientes atribuciones: I.- Formular y ejecutar los planes, programas, políticas de comunicación social del Poder Judicial y someterlos a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o al Pleno del Consejo de la Judicatura cuando se refieran a dicho órgano, por conducto de la Presidencia; II.- Informar con oportunidad al público en general sobre las actividades que realice el Poder Judicial del Estado; III.- Coordinar las relaciones del Poder Judicial del Estado con los medios de comunicación; IV.- Organizar y desarrollar las campañas de información y de difusión que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Pleno del Consejo de la Judicatura cuando se refieran a dicho órgano, así como proponer la contratación de espacios en los medios impresos y tiempos en medios electrónicos y medios de comunicación alternativa, y administrar las plataformas digitales y redes sociales institucionales; V.- Difundir los foros, seminarios, cursos, simposios y demás eventos que organice el</p>

	<p>Poder Judicial;</p> <p>VI.- Organizar conferencias de prensa, emitir comunicados, reportes especiales, así como material y documentos de apoyo para los medios de comunicación;</p> <p>VII.- Apoyar en la elaboración de programas de comunicación social de los órganos técnicos y jurisdiccionales del Poder Judicial que lo soliciten;</p> <p>VIII.- Organizar la realización de programas de difusión e información y de ejecución de sondeos de opinión pública y la formulación de proyectos con base en los resultados que se obtengan;</p> <p>IX.- Coordinar la edición de las publicaciones que emita el Poder Judicial;</p> <p>X.- Llevar el registro, analizar, evaluar y procesar la información que difundan los diversos medios de comunicación, relacionada con las actividades que desarrolle el Poder Judicial del Estado;</p> <p>XI.- Cumplir las disposiciones relativas a imagen institucional del Poder Judicial que emitan el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura y supervisar la aplicación uniforme de la imagen visual institucional en promocionales e instrumentos de comunicación con la sociedad;</p> <p>XII.- Generar, proponer e implementar actividades de colaboración y vinculación con la sociedad civil, los poderes públicos, organismos constitucionales autónomos, instituciones educativas y público en general;</p> <p>XIII. Las demás que le confieran la normatividad aplicable, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Pleno del Consejo de la Judicatura en los asuntos de su competencia.</p>
<p>Direcciones, unidades y órganos técnicos Artículo 112.- Para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura, contará con las siguientes direcciones, unidades y órganos técnicos: I. Direcciones:</p>	<p>Direcciones, unidades y órganos técnicos Artículo 112.- ... I. ...</p>

<p>a) Administración y Finanzas, y b) Escuela Judicial. II. Unidades: a) De Estudios e Investigaciones Judiciales; b) De Transparencia y Acceso a la Información; c) De Comunicación Social y Protocolo, y d) De Planeación. III. Órganos Técnicos: a) Visitaduría, y b) Controlaría. Los titulares de las direcciones, unidades y órganos técnicos del Consejo de la Judicatura, serán nombrados por el Pleno del Consejo.</p>	<p>a) ... b) ... II. ... a) ... b) ... c) Se deroga d) ... III. ... a) ... b)</p>
<p align="center">Sección Quinta De la Unidad de Comunicación Social y Protocolo</p>	<p align="center">Sección Quinta Se deroga</p>
<p>Naturaleza Artículo 141.- La Unidad de Comunicación Social y Protocolo está encargada de cumplir las políticas en materia de difusión de las actividades del Poder Judicial del Estado.</p>	<p>Naturaleza Artículo 141.- Se deroga</p>
<p>Titular de la unidad de comunicación social y protocolo Artículo 142.- Las funciones de la Unidad de Comunicación Social y Protocolo serán ejercidas por su Titular, quien podrá apoyarse en los servidores públicos a su cargo, de acuerdo a las disposiciones aplicables, sin que ello implique disminución en la responsabilidad que conlleva su cargo. La unidad de comunicación social y protocolo contará con el personal que designe el Consejo de la Judicatura, conforme a los acuerdos generales que al efecto se expidan y que permita el presupuesto.</p>	<p>Titular de la unidad de comunicación social y protocolo Artículo 142.- Se deroga</p>
<p>Requisitos Artículo 143.- Para ser Titular de la Unidad de Comunicación Social y Protocolo, se deberá contar con título profesional de Licenciado en Comunicación o carrera afín a ésta o contar con experiencia de al menos diez años en el ramo.</p>	<p>Requisitos Artículo 143.- Se deroga</p>
<p>Atribuciones Artículo 144.- La Unidad de Comunicación Social y Protocolo tendrá las siguientes</p>	<p>Atribuciones Artículo 144.- Se deroga</p>

atribuciones:

- I.- Formular y ejecutar los planes, programas, políticas de comunicación social del Poder Judicial y someterlos a la aprobación del Consejo, por conducto de su Presidente;
- II.- Informar con oportunidad al público en general sobre las actividades que realice el Poder Judicial del Estado;
- III.- Coordinar las relaciones del Poder Judicial del Estado con los medios de comunicación;
- IV.- Organizar y desarrollar las campañas de información y de difusión que determine el Consejo de la Judicatura, así como contratar espacios en los medios impresos y tiempos en medios electrónicos, así como medios de comunicación alternativa;
- V.- Difundir los foros, seminarios, cursos, simposios y demás eventos que organice el Poder Judicial;
- VI.- Organizar conferencias de prensa, emitir comunicados, reportes especiales, así como material y documentos de apoyo para los medios de comunicación;
- VII.- Apoyar en la elaboración de programas de comunicación social de los órganos técnicos y jurisdiccionales del Poder Judicial que lo soliciten;
- VIII.- Organizar la realización de programas de difusión e información y de ejecución de sondeos de opinión pública y la formulación de proyectos con base en los resultados que se obtengan;
- IX.- Coordinar la edición de las publicaciones que emita el Poder Judicial;
- X.- Llevar el registro, analizar, evaluar y procesar la información que difundan los diversos medios de comunicación, relacionada con las actividades que desarrolle el Poder Judicial del Estado;
- XI.- Cumplir las disposiciones relativas a imagen institucional del Poder Judicial que emita el Consejo de la Judicatura, y
- XII.- Las demás que le confieran la normatividad aplicable y el Consejo de la Judicatura.

d) Unidad de Planeación

Entre los cambios propuestos para unificar estructuras administrativas, se encuentra el que la Unidad de Planeación del Consejo de la Judicatura se integre a la estructura orgánica del Tribunal Superior de Justicia y preste servicio tanto al Tribunal como al Consejo de la Judicatura. Actualmente, esta unidad se encuentra regulada en los artículos 112 fracción II inciso d), 145, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y tiene entre sus funciones ejecutar la política de planeación y de llevar la información estadística del Poder Judicial del Estado.

Cabe mencionar que en la esfera del Tribunal Superior de Justicia se cuenta con áreas que pueden generar los insumos que sirven de sustento a las labores de planeación; sin embargo, no cuenta con un área especializada que se encargue de elaborar los instrumentos de planeación a corto, mediano o largo plazo, definiendo objetivos, estrategias y líneas de acción, e implementar mecanismos de seguimiento y evaluación, ni tampoco se cuenta con áreas encargadas de instrumentar el control interno y la mejora regulatoria.

Y es que se considera que los procesos institucionales de planeación son los mecanismos idóneos para hacer un uso eficiente y racional de los recursos dentro de las organizaciones, ya que a través de ellos se vinculan los procesos de evaluación de lo realizado y los recursos financieros asignados; aunado a que contribuyen a fortalecer vínculos con la sociedad para conocer sus necesidades y satisfacer sus expectativas, favorecen la consolidación de relaciones de coordinación entre las diversas áreas de las organizaciones y proporcionan información oportuna y relevante sobre su funcionamiento; de ahí la importancia de las áreas de planeación dentro de las organizaciones.

Es por ello que se plantea que al transferir la Unidad de Planeación del Consejo de la Judicatura al Tribunal Superior de Justicia a efecto de que también brinde sus servicios a este órgano, se le agreguen funciones relacionadas con la implementación del control interno y la mejora regulatoria que ya viene realizando en el ámbito del Consejo de la Judicatura; ello de la manera siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia Artículo 49.- El Tribunal Superior de Justicia,	Áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia Artículo 49.- ...

<p>contará con las siguientes áreas administrativas:</p> <p>I.- Secretaría General de Acuerdos;</p> <p>II.- Unidad de Administración;</p> <p>III.- Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes, y</p> <p>IV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, lo determine el Pleno, y lo permita su presupuesto.</p>	<p>I.- Secretaría General de Acuerdos;</p> <p>II.- Unidad de Administración;</p> <p>III.- Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes;</p> <p>IV.- Unidad de Comunicación Social y Protocolo;</p> <p>V.- Unidad de Planeación, y</p> <p>VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, lo determine el Pleno, y lo permita su presupuesto.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO VIII TER De la Unidad de Planeación</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Integración y competencia Artículo 59 quinquies.- El Tribunal Superior de Justicia contará con una Unidad de Planeación que estará integrada por una persona titular nombrada por el Pleno y las demás personas auxiliares que este determine para el mejor despacho de los asuntos. La Unidad de Planeación está encargada de ejecutar la política de planeación y de llevar la información estadística; así como de la implementación del control interno y de la política de mejora regulatoria en el Poder Judicial del Estado.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Requisitos de la persona titular Artículo 59 sexies.- Para ser Titular de la Unidad de Planeación se deberá satisfacer los requisitos para ser Titular de la Unidad de Administración, pero se deberá contar con título profesional de Licenciatura en Administración de Empresas, Economía, Matemáticas o carrera afín a aquellas.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Atribuciones de la Unidad de Planeación Artículo 59 septies.- La Unidad de Planeación tendrá las siguientes atribuciones: I.- Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia o al Pleno del Consejo, según sea el caso, la implementación de acciones tendientes a impulsar mejores niveles de</p>

	<p>eficiencia y productividad en las áreas y órganos del Poder Judicial;</p> <p>II.- Diseñar y operar un sistema de información estadística para el control y evaluación de las áreas y órganos del Poder Judicial, en coordinación con la Visitaduría del Consejo de la Judicatura;</p> <p>III.- Recibir, procesar y depurar la información estadística generada por las áreas y órganos del Poder Judicial, en coordinación con la Visitaduría del Consejo;</p> <p>IV.- Contar con información estadística detallada sobre el desarrollo y evolución de la solicitud de impartición de justicia y sobre el sentido de las determinaciones adoptadas por los órganos del Poder Judicial a lo largo del tiempo, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>V.- Proveer a las áreas y órganos del Poder Judicial, que así lo soliciten, sobre el comportamiento y tendencias de otras áreas y órganos;</p> <p>VI.- Elaborar los programas de implementación del sistema de control interno y de administración de riesgos en el Poder Judicial, así como proponer los mecanismos y estrategias para la implementación, orientación y seguimiento de las políticas públicas anticorrupción;</p> <p>VII.- Proponer la elaboración y actualización de manuales y guías, el desarrollo de acciones en materia de organización, sistemas y procedimientos; así como, participar en la implementación de lineamientos, metodologías, técnicas y esquemas novedosos de trabajo que permitan mejorar y simplificar métodos y procesos de trabajo en el Poder Judicial, y</p> <p>VIII.- Las demás que establezca la legislación aplicable y los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en los asuntos que les correspondan.</p>
<p>Direcciones, unidades y órganos técnicos Artículo 112.- Para el eficaz ejercicio de sus</p>	<p>Direcciones, unidades y órganos técnicos Artículo 112.- ...</p>

<p>atribuciones, el Consejo de la Judicatura, contará con las siguientes direcciones, unidades y órganos técnicos:</p> <p>I. Direcciones:</p> <p>a) Administración y Finanzas, y b) Escuela Judicial.</p> <p>II. Unidades:</p> <p>a) De Estudios e Investigaciones Judiciales; b) De Transparencia y Acceso a la Información; c) De Comunicación Social y Protocolo, y d) De Planeación.</p> <p>III. Órganos Técnicos:</p> <p>a) Visitaduría, y b) Controlaría.</p> <p>Los titulares de las direcciones, unidades y órganos técnicos del Consejo de la Judicatura, serán nombrados por el Pleno del Consejo.</p>	<p>I. ... a) ... b) ... II. ... a) ... b) ... c) ... d) Se deroga III. ... a) ... b)</p>
<p align="center">Sección Sexta De la Unidad de Planeación</p>	<p align="center">Sección Sexta Se deroga</p>
<p>Naturaleza Artículo 145.- La Unidad de Planeación está encargada de ejecutar la política de planeación y de llevar la información estadística del Poder Judicial del Estado.</p>	<p>Naturaleza Artículo 145.- Se deroga</p>
<p>Titular de la unidad de planeación Artículo 146.- El Titular de la Unidad de Planeación del Consejo de la Judicatura para el cumplimiento de sus funciones, podrá apoyarse en los servidores públicos a su mando, de acuerdo a las disposiciones aplicables, sin que ello implique disminución en la responsabilidad que conlleva su cargo. La Unidad de Planeación contará con el personal que designe el Consejo de la Judicatura, conforme a los acuerdos generales que al efecto se expidan y que permita el presupuesto.</p>	<p>Titular de la unidad de planeación Artículo 146.- Se deroga</p>
<p>Requisitos Artículo 147.- Para ser Titular de la Unidad de Planeación, se deberá contar con título profesional de Licenciado en Administración de Empresas, Economía, Matemáticas o carrera afín a aquéllas.</p>	<p>Requisitos Artículo 147.- Se deroga</p>
<p>Atribuciones Artículo 148.- La Unidad de Planeación tendrá</p>	<p>Atribuciones Artículo 148.- Se deroga</p>

las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Pleno del Consejo la implementación de acciones tendientes a impulsar mejores niveles de eficiencia y productividad en las áreas y órganos del Poder Judicial, diversos a los que dependen del Tribunal Superior de Justicia;
- II. Diseñar y operar un sistema de información estadística para el control y evaluación de las áreas y órganos del Poder Judicial, en coordinación con la visitaduría;
- III. Recibir, procesar y depurar la información estadística generada por las áreas y órganos del Poder Judicial, en coordinación con la visitaduría;
- IV. Contar con información estadística detallada sobre el desarrollo y evolución de la solicitud de impartición de justicia y sobre el sentido de las determinaciones adoptadas por los órganos del Poder Judicial a lo largo del tiempo, en coordinación con la unidad de estudios e investigaciones judiciales;
- V. Proveer a las áreas y órganos del Poder Judicial, que así lo soliciten, sobre el comportamiento y tendencias de otras áreas y órganos, y
- VI. Las demás que establezca la legislación aplicable y el Pleno del Consejo.

e) Coordinaciones de las áreas de Contraloría, Transparencia, Protección de Datos Personales y de Archivos

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán establece en su artículo 8, fracción V y en el último párrafo, que tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en los artículos 64 y 98 de la Constitución del Estado y a su legislación y normatividad orgánica. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Mediante Acuerdo General número OR01-180111-38 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Diario Oficial del Estado el 17 de enero de 2018 se establecieron las bases para la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán en dicho tribunal, para reestructurar el Departamento de Contraloría Interna y que contara con las unidades que permitieran garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y la sustanciadora; se crearon Salas de Responsabilidades, integradas por los mismos Magistrados del Tribunal, y se estableció su competencia en la materia.

De igual forma, a través de dicho Acuerdo General OR01-180111-38 se atribuyó al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la facultad de conocer de los recursos que procedan, tratándose de procedimientos instruidos por faltas graves, previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Por las mismas razones, en el ámbito de competencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue emitido el Acuerdo General OR03-180302-01, por el que se establecen las bases para la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán en dicho órgano, el cual fue publicado en el diario oficial del estado el 27 de marzo de 2018.

Mediante el Acuerdo General citado en el párrafo anterior, la Contraloría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial se conformó orgánicamente por la Unidad Investigadora y por la Unidad de Responsabilidades Administrativas; asimismo, se atribuyó a la Comisión de Disciplina del Consejo la facultad de fungir como autoridad sustanciadora y resolutora, en los procedimientos disciplinarios por faltas graves, instruidos a los servidores públicos del Consejo, así como la sustanciación de los procedimientos administrativos instruidos a los particulares por actos vinculados a faltas administrativas graves, y se estableció que el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Comisión de Disciplina conocerán de los recursos que procedan tratándose de procedimientos instruidos por faltas graves y no graves, respectivamente, previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Como se advierte, en el Poder Judicial del Estado existe a la fecha el andamiaje normativo que garantiza la independencia entre las autoridades investigadoras y substanciadoras tratándose de los procedimientos de responsabilidad administrativa de sus personas servidoras públicas, por lo que se estima que tanto el Tribunal Superior de Justicia como el Consejo de la Judicatura deben continuar con la dinámica que se ha implementado, y mantener la

conformación de sus áreas de contraloría; razón por la cual estas no son objeto de la presente propuesta de unificación de áreas administrativas.

Por otro lado, en cuanto a las unidades de transparencia y protección de datos personales existentes en cada uno de los órganos del Poder Judicial, del análisis realizado se detectó que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de transparencia y acceso a la información,⁶ establece en sus artículos 3 y 49 cuales son los "sujetos obligados" a los que les corresponde aplicarla; artículos que se transcriben a continuación:

"Artículo 3. Aplicación

La aplicación, seguimiento y vigilancia de esta ley corresponde al instituto así como a los sujetos obligados señalados en el artículo 49 de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias."

"Artículo 49. Sujetos obligados

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

- I. Las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo.
- II. El Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.
- IV. Los ayuntamientos.
- V. Los organismos constitucionales autónomos.
- VI. Los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y nacionales con registro en el estado.
- VII. Los fideicomisos y fondos públicos.
- VIII. Las personas físicas y morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.
- IX. La Universidad Autónoma de Yucatán."

De lo anterior se deduce que la ley de la materia prevé como "sujetos obligados" tanto al Tribunal Superior de Justicia, como al Consejo de la Judicatura, y aunque no de manera expresa pero también al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en la medida que este último no es un

⁶ De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

tribunal administrado directamente por dicho consejo;⁷ en consecuencia, a fin de respetar la letra de la ley, no se consideró en la presente propuesta, la unificación de las funciones de transparencia y protección de datos personales en una sola área.

En la materia archivista, del análisis realizado también se detectó la pertinencia de contar, al menos en el mediano plazo, con Sistemas Institucionales de Archivos pertenecientes tanto al Tribunal Superior de Justicia como al Consejo de la Judicatura, esto a fin de que cada órgano cuente con un archivo de concentración, por razones de capacidad de los inmuebles destinados a tal fin, y con sus propios procesos de gestión documental avalados por las correspondientes áreas coordinadoras de archivos, en atención a las necesidades específicas de la primera y la segunda instancia.

Los argumentos anteriores justifican los motivos para mantener en funcionamiento ciertas áreas que dan servicios especializados tanto al Tribunal Superior de Justicia como al Consejo de la Judicatura; en particular, en lo que hace a los órganos internos de control, a las áreas de transparencia y protección de datos personales, así como las destinadas a la materia archivística.

Ahora bien, existe la necesidad de que entre los órganos que realizan funciones equivalentes en el ámbito de competencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura se adopten criterios homogéneos que favorezcan la consistencia de las actuaciones de los órganos del Poder Judicial y se eviten determinaciones contradictorias, por lo que se propone en esta iniciativa facultar a la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que tenga la potestad de proponer al H. Pleno la designación de personal que coordine a las áreas que realicen funciones homólogas y coadyuve con la unificación de los criterios y sus actos administrativos; así pues, se propone la modificación siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Atribuciones del Presidente del Tribunal Superior	Atribuciones <u>de la persona presidenta</u> del Tribunal Superior <u>de Justicia</u>

⁷ Ello, toda vez que conforme al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios corresponderá a una Comisión del Consejo de la Judicatura, que estará integrada por la Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal, quien la presidirá, y por dos miembros del Consejo de la Judicatura y, en lo conducente, tendrá las atribuciones que esa Ley otorga al Pleno del Consejo.

Artículo 40.- Corresponderá al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

I.- a la IX.- ...

X.- Proponer a los titulares de las áreas a su cargo;

XI.- a la XX.- ...

Artículo 40.- Corresponderá a la persona presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

I.- a la IX.- ...

X.- Proponer a las personas titulares de las áreas a su cargo; así como proponer a quienes fungirán como coordinadores de las áreas que ejecutan funciones de contraloría, transparencia, protección de datos personales y archivos en el Tribunal y en el Consejo;

XI.- a la XX.- ...

8. Competencia de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en materia de responsabilidades administrativas

Como se mencionó en el apartado anterior, mediante el Acuerdo General número OR01-180111-38 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Diario Oficial del Estado el 17 de enero de 2018 relativo a las bases para la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán en dicho tribunal, se facultó al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para conocer de los recursos que procedan, tratándose de procedimientos instruidos por faltas graves, previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

En el ámbito de competencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue emitido el Acuerdo General OR03-180302-01, por el que se establecen las bases para la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán en dicho órgano, el cual fue publicado en el diario oficial del estado el 27 de marzo de 2018, en el que se estableció que el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Comisión de Disciplina conocerán de los recursos que procedan tratándose de procedimientos instruidos por faltas graves y no graves, respectivamente, previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Con las competencias antes descritas en la materia de responsabilidades surge la necesidad de ajustar las disposiciones previstas en los artículos 30 fracción X, 115 fracción XXI y 156 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que facultan, respectivamente, a los Plenos del Tribunal y del Consejo para

resolver las quejas administrativas y a investigar los asuntos que versen en la materia de responsabilidades administrativas, así como a la Contraloría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a fin de incluir las remisiones correspondientes a los acuerdos generales que se adopten; de igual forma, actualizar las referencias a la vigente Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, para lo cual se propone lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Atribuciones Artículo 30.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>X.- Resolver sobre nombramientos del personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como de las quejas administrativas relacionadas con éstos, o sobre las licencias que presenten;</p> <p>XI. a la XXVII. ...</p>	<p>Atribuciones Artículo 30.- ...</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>X.- Resolver sobre nombramientos del personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de las solicitudes de licencia que se presenten; así como conocer de los asuntos de responsabilidad administrativa relacionados con las personas servidoras públicas del Tribunal, en los términos que este órgano establezca mediante acuerdos generales;</p> <p>XI. a la XXVII. ...</p>
<p>Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura. Artículo 115.- El Pleno del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a la XX.- ...</p> <p>XXI.- Investigar de oficio o a petición de parte, la conducta de los empleados y funcionarios públicos del Poder Judicial, con excepción del personal adscrito al Tribunal Superior de Justicia, en relación a hechos que puedan constituir irregularidades que transgredan cualquier disposición legal;</p> <p>XXII.- a la XXXIV.- ...</p>	<p>Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura. Artículo 115.- ...</p> <p>I.- a la XX.- ...</p> <p>XXI.- Conocer de los asuntos de responsabilidad administrativa relacionados con las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con excepción del personal adscrito al Tribunal Superior de Justicia, en los términos que el Pleno del Consejo establezca mediante acuerdos generales;</p> <p>XXII.- a la XXXIV.- ...</p>
<p>Atribuciones Artículo 156.- La contraloría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la VIII.- ...</p> <p>IX.- Conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, imponer, en su caso, y ejecutar las sanciones conforme a las previsiones de esta Ley y de la Ley de</p>	<p>Atribuciones Artículo 156.- ...</p> <p>I.- a la VIII.- ...</p> <p>IX.- Conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, imponer, en su caso, y ejecutar las sanciones conforme a las previsiones de esta Ley, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del</p>

<p>Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; X.- a la XII.- ...</p>	<p>Estado de Yucatán y los acuerdos generales que establezca el Pleno del Consejo; X.- a la XII.- ...</p>
<p>Causales específicas de responsabilidad Artículo 186.- Con independencia de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para los funcionarios y empleados del Poder Judicial son causas de responsabilidad: I.- Faltar sin causa justificada al lugar de su adscripción; llegar tarde o no permanecer en el despacho todo el tiempo establecido por la Ley; II.- Sacar, en los casos en que la Ley no lo autorice expresamente, los expedientes del recinto en el que desempeñen su cargo y tratar fuera de él los asuntos que ahí se tramitan; III.- No depositar en la unidad administrativa que corresponda los fondos que reciban con motivo de los asuntos, en términos de la legislación aplicable; IV.- Las demás expresamente determinadas en las leyes.</p>	<p>Causales específicas de responsabilidad Artículo 186.- Con independencia de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, para las personas funcionarias y empleadas del Poder Judicial son causas de responsabilidad: I.- a la IV.- ...</p>

9. Desincorporación del cargo de Secretario o Secretaria General de Acuerdos de la carrera judicial

En este apartado se propone modificar los artículos 52 fracción VIII, 53 y 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán que refieren expresa o tácitamente que el cargo de secretaria o secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia pertenece a la carrera judicial; lo anterior, a efecto de que dicha categoría, por exclusión, pertenezca a la rama administrativa, y con ello subsanar las discrepancias encontradas dentro de la propia ley orgánica, lo que se justifica en razón de lo siguiente:

El artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán establece que el Tribunal Superior de Justicia, contará con las áreas administrativas siguientes: I. Secretaría General de Acuerdos; II. Unidad de Administración; III. Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes, y IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, lo determine el Pleno, y lo permita su presupuesto.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el Estado, establece que la Secretaría General de Acuerdos estará integrada por un secretario general y los demás auxiliares que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determine para el mejor despacho de los asuntos; asimismo, que corresponde al Pleno del Tribunal nombrar al Secretario General de Acuerdos.

En este sentido, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé las funciones de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, que son las siguientes:

Atribuciones del Secretario General de Acuerdos

Artículo 51.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tendrá las obligaciones siguientes:

- I.- Concurrir a las sesiones del Pleno y dar fe de sus acuerdos;
- II.- Autorizar con su firma los asuntos que acuerde el Pleno y, en su caso, los que adopte el Presidente de acuerdo con sus atribuciones;
- III.- Autorizar las resoluciones que dicte el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Tribunal Constitucional, y expedir testimonios de ellas;
- IV.- Preparar el acuerdo de trámite con la oportunidad debida en los negocios de la competencia del Pleno y de la Presidencia del Tribunal;
- V.- Practicar las diligencias que se ordenen en los negocios cuyo conocimiento corresponda al Pleno y al Presidente del mismo;
- VI.- Tramitar los despachos y exhortos que se expidan;
- VII.- Tramitar ante la Contraloría las quejas administrativas que se presenten con motivo de las faltas que ocurran en el despacho de los negocios de la competencia del Pleno, de alguna de las Salas o de los órganos administrativos del Tribunal Superior de Justicia, en términos de ley;
- VIII.- Llevar por órdenes del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la correspondencia oficial con los funcionarios públicos federales y estatales, y demás dependencias del sector público, Juzgados y particulares;
- IX.- Guardar bajo su responsabilidad los pliegos, documentos y expedientes que la Ley o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado disponga y entregárselos con las formalidades legales mientras no se envíen al Archivo Judicial;
- X.- Distribuir y enviar la correspondencia de la Presidencia, las Salas y las diversas áreas del Tribunal;
- XI.- Formar y guardar, bajo su responsabilidad, los legajos de actas de visitas que se practiquen al interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y
- XII.- Autorizar y desempeñar las demás funciones que le confieran las Leyes, las disposiciones reglamentarias o, en su defecto, lo que determine el Tribunal en Pleno.

De lo hasta ahora señalado podemos advertir que la Secretaría General de Acuerdos es un área administrativa, por establecerlo expresamente el artículo 49

fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y al frente de ella se encuentra una persona servidora pública que es nombrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, como se dispone en el numeral 50 de la citada Ley Orgánica; de igual forma, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos realiza funciones que son administrativas, pues apoya la operatividad del Tribunal y el cumplimiento de los acuerdos del Pleno, como se advierte de las fracciones que integran el artículo 51 de la referida ley.

Por otro lado, tenemos que en el artículo 5 primer párrafo y fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán se especifica que son trabajadores de confianza los que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, supervisión o fiscalización, de manejo de fondos y valores, de auditoría, de control directo de adquisiciones; de almacenaje o inventarios; de investigación científica y de asesoría o consultoría; cuando tengan carácter general, de manera enunciativa mas no indicativa, y que en el Poder Judicial son de confianza los secretarios generales de acuerdos, entre otras categorías.

Lo anterior es relevante, puesto que las funciones que realiza la secretaria o secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia no solo encuadran en la hipótesis normativa del numeral 5, primer párrafo, antes referido, en el sentido de que la persona titular de la misma realiza funciones de dirección con carácter general, al ser titular de un área administrativa, sino que también se encuentra expresamente señalado que los secretarios generales de acuerdos son personal de confianza.

La naturaleza de dicha categoría, en atención a sus funciones, amerita que quede circunscrita a la rama administrativa, pues no atiende asuntos de orden jurisdiccional que requieran de incorporarla a la carrera judicial y dotarla de garantías que son propias del personal que apoya a la administración de justicia; máxime que en la realización de sus funciones se encuentra en contacto con las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, por lo que la confianza que aquellos depositan en la persona designada, es fundamental y justifica su libre designación como se establece en el numeral 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Una vez justificada la naturaleza del cargo, es necesario mencionar que existen disposiciones en la ley orgánica que contemplan que la categoría pertenece a la carrera judicial, lo cual constituye una inconsistencia dentro de la propia ley, que al mismo tiempo considera a la Secretaría General de Acuerdos como un área

administrativa, pero a su titular como perteneciente a la carrera judicial; por lo que a efecto de dotar de consistencia a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se propone la modificación de las disposiciones que hagan alusión a que la categoría de secretaria o secretario general de acuerdos pertenece a la carrera judicial.

No es óbice a la propuesta anterior, el hecho de que entre las funciones de la Secretaría General de Acuerdos estén la de dar fe de los acuerdos del Pleno o expedir testimonios de sus resoluciones, ya que en el caso del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, este también cuenta con una figura homóloga denominada Secretaría Ejecutiva, cuya persona titular cuenta con facultades para dar fe de lo actuado en las sesiones, expedir certificaciones, previa compulsas y cotejo de los documentos que obren en los archivos del Consejo de la Judicatura;⁸ por lo que se estima que las funciones relacionadas con dar fe de las sesiones, autorizar documentos y resoluciones, preparar acuerdos de trámite, practicar diligencias, tramitar despachos y exhortos, quejas administrativas, llevar y distribuir la correspondencia y llevar el archivo, son de índole administrativo, lo que guarda relación con la naturaleza del área.

En suma, aun cuando la Secretaría General de Acuerdos es un área administrativa y su titular realiza funciones de índole administrativa, la Ley Orgánica del Poder Judicial considera el puesto como integrante de la carrera judicial, por lo que existe una inconsistencia en la propia ley, al atribuirle a un cargo administrativo una garantía de la función jurisdiccional, como lo es la pertenencia a la carrera judicial, aunado a que las funciones administrativas que esa secretaría realiza al interior de este tribunal, son para dar servicio y en apoyo a la función sustantiva, que es la jurisdiccional.

Por lo tanto, se proponen las modificaciones siguientes:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Requisitos para ser Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado</p> <p>Artículo 52.- Son requisitos para ser Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado los siguientes:</p> <p>I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII.- Cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de Carrera Judicial.</p>	<p>Requisitos para ser <u>Titular de la Secretaría</u> General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado</p> <p>Artículo 52.- Son requisitos para ser <u>Titular de la Secretaría</u> General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado los siguientes:</p> <p>I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII.- Se deroga</p>

⁸ En el artículo 122 fracciones III y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

<p>Suplencia del Secretario General de Acuerdos Artículo 53.- Las ausencias accidentales del Secretario General de Acuerdos serán suplidas por el Secretario de Sala Colegiada que designe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>	<p>Suplencia de la persona Secretaria General de Acuerdos Artículo 53.- Las ausencias accidentales de la persona Secretaria General de Acuerdos serán suplidas por la persona servidora pública que designe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual contará con fe pública para ese efecto.</p>
<p>Categorías Artículo 176.- La Carrera Judicial estará integrada por las categorías de juez de primera instancia, secretario general de acuerdos, secretario de acuerdos de sala, secretario instructor, secretario de acuerdos, administrador de juzgado, secretario de estudio y cuenta, coordinador de causa, coordinador de sala, secretario auxiliar, facilitador o mediador, actuario, notificador, oficial de juzgado, oficial de mediación, técnico judicial, encargado de actas, asistente legal y las demás que establezca el Reglamento de Carrera Judicial. El Reglamento de Carrera Judicial determinará las categorías de la carrera judicial que surjan con motivo del nuevo sistema de justicia penal y del sistema de justicia laboral.</p>	<p>Categorías Artículo 176.- La Carrera Judicial estará integrada por las categorías de juez de primera instancia, secretario de acuerdos de sala, secretario instructor, secretario de acuerdos, administrador de juzgado, secretario de estudio y cuenta, coordinador de causa, coordinador de sala, secretario auxiliar, facilitador o mediador, actuario, notificador, oficial de juzgado, oficial de mediación, técnico judicial, encargado de actas, asistente legal y las demás que establezca el Reglamento de Carrera Judicial. ...</p>

10. Adecuaciones adicionales

De la revisión integral de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se advirtieron otras cuestiones que se considera que pueden ser reformadas para agilizar la operatividad del Poder Judicial, precisar las facultades y obligaciones de las personas servidoras públicas, de las atribuciones de las áreas e instancias existentes y, con ello fortalecer el control interno, así como, para reflejar fielmente las funciones de las áreas del Poder Judicial, como son las siguientes:

En primer lugar, se propone reformar el artículo 30 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que establece la atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia para resolver sobre los nombramientos de personal del Tribunal, a fin de que se incluya la participación que corresponde a la Comisión Mixta de Escalafón, la cual es la instancia que, de conformidad con los artículos 57, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, se encarga de dictaminar respecto de los movimientos escalafonarios

de las personas trabajadoras de base, por lo que se propone la modificación siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Atribuciones Artículo 30.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:</p> <p>I.- a la IX.- ... X.- Resolver sobre nombramientos del personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como de las quejas administrativas relacionadas con éstos, o sobre las licencias que presenten;</p> <p>XI.- a la XXVII. ...</p>	<p>Atribuciones Artículo 30.- ...</p> <p>I.- a la IX.- ... X.- Resolver sobre nombramientos del personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado con la intervención que corresponda a la Comisión Mixta de Escalafón respecto del personal de base; así como de las quejas administrativas relacionadas con éstos, o sobre las licencias que presenten;</p> <p>XI.- a la XXVII. ...</p>

De otra parte, se propone la modificación de la fracción X del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado con la finalidad de prever que las personas titulares de las áreas cuyos nombramientos se realizarán por el Pleno del Tribunal, a instancia de la presidencia, sean las que correspondan a las áreas a su cargo, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el organigrama autorizado, lo anterior, para que exista certeza respecto de las propuestas de nombramientos que corresponden a la presidencia; lo que se propone de la manera siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Atribuciones del Presidente—del Tribunal Superior Artículo 40.- Corresponderá al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado:</p> <p>I. a la IX. ... X.- Proponer a los titulares de las áreas a su cargo;</p> <p>XI. a la XX. ...</p>	<p>Atribuciones de la persona presidenta del Tribunal Superior de Justicia Artículo 40.- Corresponderá a la persona presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado:</p> <p>I. a la IX. ... X.- Proponer a las personas titulares de las áreas que se encuentren a su cargo, de conformidad con el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el organigrama autorizado;</p> <p>XI. a la XX. ...</p>

Así también, se propone incluir en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que regula las atribuciones de la Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia, la relativa a la de proveer los insumos y servicios necesarios para mantener la seguridad del Recinto del Tribunal Superior de Justicia y de las personas empleadas, usuarias y visitantes, disposición que puede contemplarse en la fracción XII del referido artículo, en sustitución de la facultad de administrar la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia, que se propuso derogar en apartado anterior, como se expone a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Atribuciones Artículo 56.- Son atribuciones de la Unidad de Administración, las siguientes: I.- a la XI.- ... XII.- Administrar la biblioteca del Tribunal Superior de Justicia, y XIII.- ...</p>	<p>Atribuciones Artículo 56.- ... I.- a la XI.- ... XII.- Proveer los insumos y servicios que resulten necesarios para brindar seguridad a las personas funcionarias, servidoras públicas, usuarias y visitantes dentro de las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia, y XIII.- ...</p>

El artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que contempla las facultades y obligaciones de los jueces de primera instancia, prevé, en su fracción VI, que las personas titulares de los juzgados de primera instancia tienen la facultad de conceder licencias a los empleados de su juzgado, hasta por tres días, y comunicarlo de inmediato al Consejo de la Judicatura.

En ese sentido, se propone la adición de una fracción al referido artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de que cuando las personas servidoras públicas adscritas a los juzgados soliciten el otorgamiento de licencias de más de 3 días, los titulares de dichos órganos jurisdiccionales tengan la facultad de proponer a la persona que cubrirá la licencia, y con ello se mantenga la operatividad del juzgado y la gestión oportuna de los expedientes judiciales que están a su cargo; para este efecto, se propone que el Pleno del Consejo de la Judicatura, que es el órgano al que corresponde el otorgamiento de las licencias al personal, conforme al artículo 115 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le de vista al titular del juzgado, previo al otorgamiento de la licencia, como se expone a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

<p>Obligaciones y atribuciones generales de los jueces de primera instancia Artículo 89.- Son facultades y obligaciones de los jueces de primera instancia: I. a la V... VI.- Conceder licencias a los empleados de su juzgado, hasta por tres días, y comunicarlo de inmediato al Consejo de la Judicatura; Sin correlativo VII. a la X.</p>	<p>Obligaciones y atribuciones generales de las personas juezas Artículo 89.- Son facultades y obligaciones de las personas juezas: I. a la V... VI.- ... VII.- Contestar la vista que le dé el Pleno del Consejo de la Judicatura, respecto de las solicitudes de licencias del personal del juzgado de más de tres días, proponiendo a quien pueda cubrirlas; <u>VIII. a la XI. ...</u> </p>
---	---

Por otro lado, en esta propuesta se establece expresamente la capacitación que en temas fundamentales en materia de derechos humanos e integridad en el servicio público deben recibir las y los jueces de paz que son nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura en todos los municipios del Estado donde no hay jueza o juez de primera instancia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Y es que en los municipios en donde no hay jueces de primera instancia, los jueces de paz son las autoridades que tienen los primeros contactos con las personas habitantes de aquellos; de ahí que deben contar con una capacitación integral en materia de derechos humanos y otras asignaturas transversales que guardan relación con su función jurisdiccional.

Si bien, en la actualidad el artículo 102 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que corresponde a los jueces de paz capacitarse de manera constante en las materias de su competencia, que como se indica en el propio numeral, la constituye la materia civil con límite de cuantía en atención al número de habitantes de los municipios, así como para actuar como conciliadores en los asuntos que lo requieran; no obstante, resulta conveniente establecer expresamente algunos temas que deben incluirse en los programas de capacitación a cargo del Consejo de la Judicatura, a fin de que las y los jueces de paz cuenten con la formación idónea al puesto que detentan y tengan a su alcance las herramientas jurídicas para atender las problemáticas que les son planteadas, por lo que se propone agregar en la fracción VIII del artículo 102 de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado el deber de capacitarse en temas de protección a derechos humanos, igualdad y perspectiva de género, perspectiva intercultural de personas, pueblos y comunidades indígenas, garantía de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, así como integridad en el servicio público, como se detalla a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Competencia Artículo 102.- Los jueces de paz podrán conocer de los asuntos civiles cuya cuantía no exceda de doscientas unidades de medida y actualización en aquellos municipios de hasta cinco mil habitantes, y de quinientas unidades de medida y actualización, en aquellos municipios con habitantes de más de cinco mil habitantes.</p> <p>Los jueces de Paz podrán conocer de:</p> <p>I.- Los asuntos que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán y actuar como conciliadores en los asuntos que lo requieran;</p> <p>II. a la VII. ...</p> <p>VIII.- Capacitarse de manera constante en las materias de su competencia y diligenciar los asuntos que les encomienden las leyes.</p> <p>...</p>	<p>Competencia Artículo 102.- ...</p> <p>...</p> <p>I.- a la VII. ...</p> <p>VIII.- Capacitarse de manera constante en las materias de su competencia, con énfasis en la protección de los derechos humanos, igualdad y perspectiva de género, perspectiva intercultural de personas, pueblos y comunidades indígenas, garantía de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad e integridad en el servicio público, conforme a los programas de capacitación implementados por el Consejo de la Judicatura; así como, diligenciar los asuntos que les encomienden las leyes.</p> <p>...</p>

Igualmente, se propone clarificar en la fracción V del artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las menciones a los informes que se enuncian en aquella, toda vez que en dicha fracción se prevé, por un lado, la existencia de un informe de actividades administrativas del Poder Judicial, y por el otro, la existencia del Informe General de Actividades del Poder Judicial, siendo que lo pertinente es que la primera referencia sea al informe de actividades

administrativas del Consejo de la Judicatura, que es el documento que contiene la información que a su vez se incluirá en el informe anual de actividades del Poder Judicial que corresponde rendir a quien ocupe la Presidencia en sesión solemne del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en presencia de las y los Magistrados del Poder Judicial y de las y los Consejeros de la Judicatura, de conformidad con los artículos 30 fracción XI y 40 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; por lo que el cambio propuesto se enuncia a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura. Artículo 115.- El Pleno del Consejo tendrá las atribuciones siguientes: I.- a la IV.- ... V.- Analizar y, en su caso, aprobar el informe de actividades administrativas del Poder Judicial que formule el Presidente del Tribunal y del Consejo, para su integración al informe general de actividades del Poder Judicial; VI.- a la XXXIV.- ...</p>	<p>Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura. Artículo 115.- ... I.- a la IV.- ... V.- Analizar y, en su caso, aprobar el informe de actividades administrativas del Consejo de la Judicatura que formule la persona que ocupe la presidencia del Tribunal y del Consejo, para su integración al informe anual de actividades del Poder Judicial; VI.- a la XXXIV.- ...</p>

En adición, se propone que en el artículo 116 fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que establece las facultades y obligaciones de la persona titular de la presidencia del Consejo de la Judicatura, se precise que tanto la labor de vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura, como la de comunicar al Tribunal Superior de Justicia las renunciaciones y licencias que hayan tramitado las y los jueces para separarse del cargo, sean ejecutadas por conducto de la Secretaría Ejecutiva; ello, habida cuenta que precisamente la facultad de fungir como área ejecutora de las decisiones del Pleno del Consejo, de auxiliar a la presidencia y ser conducto para comunicar los acuerdos del Consejo al Pleno del Tribunal, se desprende de las fracciones IV, VI y X del artículo 122 de la citada ley orgánica.

En el mismo artículo 116 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que le confiere la facultad a la presidencia del Consejo de la Judicatura de someter ante el Pleno, oportunamente, los nombramientos de servidores públicos para cubrir las vacantes o plazas de nueva creación, incluso, tratándose de ascensos, se propone que se incluya la mención a la Comisión Mixta de Escalafón, la cual es la instancia que, de conformidad con los artículos 57, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de

Yucatán, se encarga de dictaminar respecto de los movimientos escalafonarios de las personas trabajadoras de base.

Al igual que en la propuesta de modificación de la fracción V del artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuanto a las referencias a los informes que se enuncian en aquella, se propone realizar la correspondiente aclaración en el texto del artículo 116 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para que se distinga entre el informe de actividades administrativas del Consejo de la Judicatura y el informe anual de actividades del Poder Judicial.

En consecuencia, las propuestas de reforma al artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quedarían como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia Artículo 116.- La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I.- y II.- ... III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura; IV.- y V.- ... VI.- Someter ante el Pleno del Consejo, oportunamente, los nombramientos de servidores públicos para cubrir las vacantes o plazas de nueva creación, incluso, tratándose de ascensos; así como el de la persona representante del Consejo de la Judicatura del estado, ante la correspondiente Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado; VII.- a la X.-... XI.- Someter al Pleno del Consejo de la Judicatura el informe de actividades administrativas del Poder Judicial, para su análisis y, en su caso, aprobación e incorporación al informe general de actividades del Poder Judicial; XII.- Comunicar al Tribunal Superior de Justicia</p>	<p>Facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia Artículo 116.- ... I.- y II.- ... III.- Vigilar, a través de la Secretaría Ejecutiva, el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura; IV.- y V.- ... VI.- Someter ante el Pleno del Consejo, oportunamente, los nombramientos de las personas servidoras públicas para cubrir las vacantes o plazas de nueva creación, incluso, tratándose de ascensos, con la intervención que corresponda a la Comisión Mixta de Escalafón respecto del personal de base; así como el de la persona representante del Consejo de la Judicatura del estado, ante la correspondiente Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado; VII.- a la X.-... XI.- Someter al Pleno del Consejo de la Judicatura el informe de actividades administrativas del referido Consejo, para su análisis y, en su caso, aprobación e incorporación al informe anual de actividades del Poder Judicial; XII.- Comunicar al Tribunal Superior de Justicia</p>

de las renunciaciones y licencias que hayan tramitado los Jueces para separarse de su cargo; XIII. a la XVI. ...	de las renunciaciones y licencias que hayan tramitado las personas juezas para separarse de su cargo, a través de la Secretaría Ejecutiva ; XIII. a la XVI. ...
--	--

En lo que hace a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, se propone en esta iniciativa derogar la fracción V del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece entre sus facultades y obligaciones, la de auxiliar a los consejeros en la coordinación de las actividades de sus direcciones, unidades y órganos técnicos, toda vez que, actualmente, cada comisión permanente del consejo cuenta con coordinaciones que le auxilian para el cumplimiento de sus funciones, teniendo la persona que la preside la potestad de designarlas, como se advierte del artículo 44 fracción XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, por lo que en virtud de que ese modo de operar ha resultado eficiente para la consecución de los objetivos de las comisiones, ya no corresponde a la Secretaria Ejecutiva el referido auxilio.

La propuesta anterior se expresa de la manera siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Facultades y obligaciones Artículo 122.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo; I.- a la IV.- ... V.- Auxiliar a los Consejeros en la coordinación de las actividades de las direcciones, unidades, y órganos técnicos del Consejo de la Judicatura; VI.- a la XI.- ...</p>	<p>Facultades y obligaciones Artículo 122.- Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva; I.- a la IV.- ... V.- Se deroga VI.- a la XI.- ...</p>

Finalmente, se propone en los artículos 91 y 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sustituir la categoría de "coordinador de sala" por la de "encargado de sala" que es con la que actualmente se cuenta en el Consejo de la Judicatura en el caso de las categorías del sistema penal acusatorio y oral incluidas en la carrera judicial; además, se propone eliminar las categorías de "analista" y "oficial de juzgado", puesto que son figuras que han quedado en total desuso y las labores que pudieran desempeñarse bajo dichos cargos se encuentran inmersas en las funciones de quienes ejercen los puestos de encargado de sala, y los técnicos

judiciales y/o encargados de actas, aunado a que en los juzgados de primera instancia, actualmente, no existen personas servidoras públicas que cuenten con dichas categorías; asimismo, se propone eliminar en el artículo 176, la referencia a los jueces "de primera instancia" para que sean considerados en la hipótesis normativa, los jueces de los tribunales laborales, así como, eliminar la referencia al "nuevo" sistema de justicia penal acusatorio y oral, pues dicho sistema inició su implementación hace más de 10 años en nuestra entidad federativa; esto de la manera siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Personal de los juzgados Artículo 91.- El personal de cada uno de los juzgados de primera instancia se compondrá, de jueces, secretarios, actuarios y técnicos judiciales, así como de los demás empleados que determine el pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las necesidades del servicio y acorde a las previsiones del presupuesto, según disponga la legislación aplicable y las disposiciones reglamentarias de esta Ley.</p> <p>Tratándose del sistema acusatorio y oral, además de los jueces de control y de juicio oral, los juzgados se integrarán con un administrador, coordinadores de sala, coordinadores de causas, analistas, personal de atención al público, notificadores, técnicos y demás personal que establezcan las disposiciones reglamentarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.</p> <p>En la determinación de los aumentos salariales del personal del Poder Judicial, se deberá contemplar que estos se homologuen a los que se realicen dentro del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo garantizando la dignidad laboral de sus trabajadores.</p>	<p>Personal de los juzgados Artículo 91.- ...</p> <p>Tratándose del sistema acusatorio y oral, además de las personas juezas de control y de juicio oral, los juzgados se integrarán con las personas administradoras, encargadas de sala, coordinadoras de causas, personal de atención al público, notificadoras, técnicas y demás personal que establezcan las disposiciones reglamentarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.</p> <p>...</p>
<p>Categorías Artículo 176.- La Carrera Judicial estará integrada por las categorías de juez de primera instancia, secretario general de acuerdos, secretario de acuerdos de sala, secretario instructor, secretario de acuerdos, administrador de juzgado, secretario de estudio y cuenta, coordinador de causa,</p>	<p>Categorías Artículo 176.- La Carrera Judicial estará integrada por las categorías de juez, secretario general de acuerdos, secretario de acuerdos de sala, secretario instructor, secretario de acuerdos, administrador de juzgado, secretario de estudio y cuenta, coordinador de causa, encargado de sala, secretario auxiliar,</p>

<p>coordinador de sala, secretario auxiliar, facilitador o mediador, actuario, notificador, oficial de juzgado, oficial de mediación, técnico judicial, encargado de actas, asistente legal y las demás que establezca el Reglamento de Carrera Judicial.</p> <p>El Reglamento de Carrera Judicial determinará las categorías de la carrera judicial que surjan con motivo del nuevo sistema de justicia penal y del sistema de justicia laboral.</p>	<p>facilitador o mediador, actuario, notificador, oficial de mediación, técnico judicial, encargado de actas, asistente legal y las demás que establezca el Reglamento de Carrera Judicial.</p> <p>El Reglamento de Carrera Judicial determinará las categorías de la carrera judicial pertenecientes al sistema de justicia penal y al sistema de justicia laboral.</p>
--	---

Para concluir, y en adición a lo razonado, en la presente iniciativa se contemplan cambios relacionados con el lenguaje incluyente en los diversos artículos que son objeto de esta propuesta.

11. Régimen transitorio

Para hacer eficaces las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se propone el régimen transitorio siguiente:

En el primer artículo transitorio se establece que las reformas implementadas entren en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Se establece en el artículo segundo transitorio que el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberán expedir o actualizar, según corresponda, la normativa interna para armonizarla a las disposiciones del Decreto, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor.

Se prevé en el artículo tercero transitorio que el Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura deben realizar los ajustes a sus respectivos presupuestos para la aplicabilidad de las reformas en materia de reorganización administrativa, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del Decreto.

Por último, se establece en el cuarto transitorio la cláusula de derogación tácita, mediante la cual quedarán derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan a lo establecido en el decreto de reforma.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 69, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 21, 30, fracción I, y 40, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se somete a la consideración de esa Honorable Soberanía, la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica
la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán en materia de
reorganización administrativa**

Artículo único. Se reforman: el decimoprimer párrafo del artículo 25; el tercer párrafo del artículo 28; la fracción X del artículo 30; el tercer párrafo del artículo 31; el artículo 36; el epígrafe, el primer párrafo y la fracción X del artículo 40; el tercer párrafo del artículo 43; el segundo párrafo del artículo 45; la fracción III del artículo 49; el epígrafe y el primer párrafo del artículo 52; el artículo 53; la fracción XII del artículo 56; el artículo 59; las fracciones I, III, IV y V del artículo 80; el epígrafe y el primer párrafo del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 91; la fracción VIII del artículo 102; las fracciones V y XXI del artículo 115; las fracciones III, VI, XI, XII y XV del artículo 116; el epígrafe, el primer párrafo y la fracción II del artículo 117; el primer párrafo del artículo 122; las fracciones III, IV, V, VII, IX y X del artículo 132; la fracción IX del artículo 156; el artículo 176; el primer párrafo del artículo 186. **Se adicionan:** las fracciones IV y V al artículo 49, recorriéndose la actual fracción IV para quedar como fracción VI; el Capítulo VIII BIS denominado "De la Unidad de Comunicación Social y Protocolo" al Título Segundo que contiene los artículos 59 bis, 59 ter y 59 quáter; el artículo 59 bis; el artículo 59 ter; el artículo 59 quáter; el Capítulo VIII TER denominado "De la Unidad de Planeación" al Título Segundo que contiene los artículos 59 quinquies, 59 sexies y 59 septies; el artículo 59 quinquies, el artículo 59 sexies; el artículo 59 septies; la fracción VII al artículo 89 recorriéndose las actuales fracciones VII, VIII, IX y X para quedar como fracciones VIII, IX, X y XI respectivamente; la fracción XVI al artículo 116, recorriéndose la actual fracción XVI para quedar como fracción XVII; un tercer párrafo al artículo 129; una fracción XI al artículo 132 recorriéndose la actual fracción XI para quedar como fracción XII. **Se derogan:** la fracción VIII del artículo 52; los incisos a), c) y d) de la fracción II del artículo 112; la fracción V del artículo 122; la Sección Tercera denominada "De la Unidad de Estudios e Investigaciones Judiciales" del Capítulo VI del Título Sexto que contiene los artículos 133, 134, 135 y 136; el artículo 133, el artículo 134, el artículo 135; el artículo 136; la Sección Quinta denominada "De la Unidad de Comunicación Social y Protocolo" del Capítulo VI del Título Sexto que contiene los artículos 141, 142, 143 y 144; el artículo 141; el artículo 142; el artículo 143; el

artículo 144; la Sección Sexta denominada "De la Unidad de Planeación" del Capítulo VI del Título Sexto que contiene los artículos 145, 146, 147 y 148; el artículo 145; el artículo 146; el artículo 147; el artículo 148; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

El sistema de precedentes

Artículo 25.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El órgano emisor del precedente obligatorio ordenará su notificación inmediata a los diversos órganos jurisdiccionales para su conocimiento, así como su difusión **en los términos que dispongan los acuerdos generales.**

Composición y quórum de funcionamiento

Artículo 28.- ...

...

En los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, cuando por faltas accidentales de **las personas magistradas**, deje de reunirse el quórum legal para sesionar, **se llamará para integrarlo a las personas magistradas suplentes respectivas**, y a falta o por impedimento de **estas, a las personas juezas que el Pleno determine.**

Atribuciones

Artículo 30.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Resolver sobre nombramientos del personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado con la intervención que corresponda a la Comisión Mixta de Escalafón respecto del personal de base y de las solicitudes de licencia que se presenten; así como conocer de los asuntos de responsabilidad administrativa relacionados con las personas servidoras públicas del Tribunal, en los términos que este órgano establezca mediante acuerdos generales;

XI.- a la XXVII.- ...

Sesiones del Pleno

Artículo 31.- ...

...

Todas las sesiones del Pleno deberán ser transmitidas y difundidas por **los medios digitales que el Pleno del Tribunal determine**, salvaguardando en todo momento, los datos personales o sensibles de las partes involucradas en los asuntos que sean materia de la discusión.

...

Duración del cargo de la persona presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Artículo 36.- Cada cuatro años, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado elegirá de entre sus miembros a la **persona presidenta** del Tribunal, debiendo alternar los géneros cada período para garantizar la paridad, por lo que no podrán ser **reelectas** para un período más.

La **persona presidenta** será electa en día hábil del mes de diciembre del año en el que concluya el cargo de **la persona presidenta** saliente, **previa convocatoria a sesión del Pleno, con el carácter de solemne**, debiendo rendir el Compromiso Constitucional antes de entrar en funciones. La **persona presidenta electa** entrará en funciones el primer día natural del mes de enero del año siguiente a la elección.

Atribuciones de la persona presidenta del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 40.- Corresponderá a **la persona presidenta** del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

I.- a la IX.- ...

X.- Proponer a **las personas** titulares de las áreas **que se encuentren** a su cargo, de conformidad con el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el organigrama autorizado; así como proponer a quienes fungirán como coordinadores de las áreas que ejecutan funciones de contraloría, transparencia, protección de datos personales y archivos en el Tribunal y en el Consejo;

XI.- a la XX.- ...

Toma de decisiones en Sala Colegiada

Artículo 43.- ...

...

Las sesiones de las Salas colegiadas serán públicas y deberán transmitirse, así como difundirse por **los medios digitales que el Pleno del Tribunal determine**, resguardando en todo momento los datos personales o sensibles de las partes involucradas en los asuntos que se discutan.

...

...

...

...

Presidente de Sala Colegiada

Artículo 45.- ...

La **persona presidenta** será electa en día hábil del mes de diciembre del año en el que concluya el cargo de **la persona presidenta** saliente, **previa convocatoria a sesión de Sala que se expida**.

...

Áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 49.- ...

I.- y II.- ...

III.- La Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes;

IV.- La Unidad de Comunicación Social y Protocolo;

V.- La Unidad de Planeación, y

VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, lo determine el Pleno, y lo permita su presupuesto.

Requisitos para ser Titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Artículo 52.- Son requisitos para ser **Titular de la Secretaría General de Acuerdos** del Tribunal Superior de Justicia del Estado los siguientes:

I.- a la VII.- ...

VIII.- Se deroga

Suplencia de la persona Secretaria General de Acuerdos

Artículo 53.- Las ausencias accidentales de **la persona Secretaria General de Acuerdos** serán suplidas por **la persona servidora pública** que designe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **la cual contará con fe pública para ese efecto**.

Atribuciones

Artículo 56.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Proveer los insumos y servicios que resulten necesarios para brindar seguridad a las personas funcionarias, servidoras públicas, usuarias y visitantes dentro de las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia, y

XIII.- ...

Atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes

Artículo 59.- Son atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes, las siguientes:

I.- Compilar, sistematizar y difundir los criterios emitidos por el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia;

II.- Compilar y difundir los criterios contenidos en las tesis que emitan los tribunales federales, que sean útiles para la impartición de justicia del orden local;

III.- **Compilar y actualizar los ordenamientos jurídicos que tengan relación con la administración de justicia, para mantener informados de sus cambios a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que realizan funciones jurisdiccionales;**

IV.- **Auxiliar en la tramitación de las promociones relativas a los procesos de control constitucional local;**

V.- Elaborar los anteproyectos de ley, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia obligatoria que se deban someter a la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia **o del Consejo de la Judicatura**, en coordinación con la dirección o unidad correspondiente;

VI.- Promover y realizar **investigaciones**, estudios jurídicos y proyectos normativos relacionados al mejoramiento de la impartición de justicia;

VII.- Asesorar jurídicamente a **los Plenos del Tribunal y del Consejo y a la Presidencia** del Tribunal;

VIII.- **Elaborar o revisar, en su caso, los proyectos de convenios de colaboración en los que figure como parte el Poder Judicial y dar seguimiento a su aprobación y firma;**

IX.- **Elaborar los modelos de contratos, así como revisar y validar, en su caso, los proyectos de los mismos, que deriven de los procedimientos de contrataciones públicas que realice el Poder Judicial del Estado;**

X.- Llevar los libros de gobierno de los convenios y poderes que suscriba y otorgue, respectivamente, la persona titular de la Presidencia del Tribunal y del Consejo, que previamente hayan sido revisados por dicha Unidad;

XI.- Elaborar el informe anual de actividades y entregarlo al Pleno del Tribunal para su análisis;

XII.- Formular el Manual de Operación de la Unidad y los demás que se requieran para su debido funcionamiento y someterlo a la consideración del Pleno del Tribunal, y

XIII.- Las demás que le confieran los Plenos del Tribunal y del Consejo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII BIS

De la Unidad de Comunicación Social y Protocolo

Integración y competencia

Artículo 59 bis.- El Tribunal Superior de Justicia contará con una Unidad de Comunicación Social y Protocolo que estará integrada por una persona titular nombrada por el Pleno y las demás personas auxiliares que este determine para el mejor despacho de los asuntos.

La Unidad de Comunicación Social y Protocolo está encargada de cumplir las políticas en materia de difusión de las actividades del Poder Judicial del Estado, de la coordinación de las actividades protocolarias y de implementar mecanismos de cooperación con las instituciones de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil.

Requisitos de la persona titular

Artículo 59 ter.- Para ser Titular de la Unidad de Comunicación Social y Protocolo, se deberá satisfacer los requisitos para ser Titular de la Unidad de Administración, pero se deberá contar con título profesional de Licenciatura en Comunicación o carrera afín a ésta o contar con experiencia de al menos diez años en el ramo.

Atribuciones de la Unidad de Comunicación Social y Protocolo

Artículo 59 quáter.- La Unidad de Comunicación Social y Protocolo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular y ejecutar los planes, programas, políticas de comunicación social del Poder Judicial y someterlos a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o al Pleno del Consejo de la Judicatura cuando se refieran a dicho órgano, por conducto de la Presidencia;

II.- Informar con oportunidad al público en general sobre las actividades que realice el Poder Judicial del Estado;

III.- Coordinar las relaciones del Poder Judicial del Estado con los medios de

comunicación;

IV.- Organizar y desarrollar las campañas de información y de difusión que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Pleno del Consejo de la Judicatura cuando se refieran a dicho órgano, así como proponer la contratación de espacios en los medios impresos y tiempos en medios electrónicos y medios de comunicación alternativa, y administrar las plataformas digitales y redes sociales institucionales;

V.- Difundir los foros, seminarios, cursos, simposios y demás eventos que organice el Poder Judicial;

VI.- Organizar conferencias de prensa, emitir comunicados, reportes especiales, así como material y documentos de apoyo para los medios de comunicación;

VII.- Apoyar en la elaboración de programas de comunicación social de los órganos técnicos y jurisdiccionales del Poder Judicial que lo soliciten;

VIII.- Organizar la realización de programas de difusión e información y de ejecución de sondeos de opinión pública y la formulación de proyectos con base en los resultados que se obtengan;

IX.- Coordinar la edición de las publicaciones que emita el Poder Judicial;

X.- Llevar el registro, analizar, evaluar y procesar la información que difundan los diversos medios de comunicación, relacionada con las actividades que desarrolle el Poder Judicial del Estado;

XI.- Cumplir las disposiciones relativas a imagen institucional del Poder Judicial que emitan el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura y supervisar la aplicación uniforme de la imagen visual institucional en promocionales e instrumentos de comunicación con la sociedad;

XII.- Generar, proponer e implementar actividades de colaboración y vinculación con la sociedad civil, los poderes públicos, organismos constitucionales autónomos, instituciones educativas y público en general;

XIII. Las demás que le confieran la normatividad aplicable, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Pleno del Consejo de la Judicatura en los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VIII TER

De la Unidad de Planeación

Integración y competencia

Artículo 59 quinquies.- El Tribunal Superior de Justicia contará con una Unidad de Planeación que estará integrada por una persona titular nombrada

por el Pleno y las demás personas auxiliares que este determine para el mejor despacho de los asuntos.

La Unidad de Planeación está encargada de ejecutar la política de planeación y de llevar la información estadística; así como de la implementación del control interno y de la política de mejora regulatoria en el Poder Judicial del Estado.

Requisitos de la persona titular

Artículo 59 sexies.- Para ser Titular de la Unidad de Planeación se deberá satisfacer los requisitos para ser Titular de la Unidad de Administración, pero se deberá contar con título profesional de Licenciatura en Administración de Empresas, Economía, Matemáticas o carrera afín a aquellas.

Atribuciones de la Unidad de Planeación

Artículo 59 septies.- La Unidad de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia o al Pleno del Consejo, según sea el caso, la implementación de acciones tendientes a impulsar mejores niveles de eficiencia y productividad en las áreas y órganos del Poder Judicial;

II.- Diseñar y operar un sistema de información estadística para el control y evaluación de las áreas y órganos del Poder Judicial, en coordinación con la Visitaduría del Consejo de la Judicatura;

III.- Recibir, procesar y depurar la información estadística generada por las áreas y órganos del Poder Judicial, en coordinación con la Visitaduría del Consejo;

IV.- Contar con información estadística detallada sobre el desarrollo y evolución de la solicitud de impartición de justicia y sobre el sentido de las determinaciones adoptadas por los órganos del Poder Judicial a lo largo del tiempo, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes del Tribunal Superior de Justicia;

V.- Proveer a las áreas y órganos del Poder Judicial, que así lo soliciten, sobre el comportamiento y tendencias de otras áreas y órganos;

VI.- Elaborar los programas de implementación del sistema de control interno y de administración de riesgos en el Poder Judicial, así como proponer los mecanismos y estrategias para la implementación, orientación y seguimiento de las políticas públicas anticorrupción;

VII.- Proponer la elaboración y actualización de manuales y guías, el desarrollo de acciones en materia de organización, sistemas y

procedimientos; así como, participar en la implementación de lineamientos, metodologías, técnicas y esquemas novedosos de trabajo que permitan mejorar y simplificar métodos y procesos de trabajo en el Poder Judicial, y

VIII.- Las demás que establezca la legislación aplicable y los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en los asuntos que les correspondan.

Competencia específica

Artículo 80.- ...

I.- De los conflictos individuales que se susciten entre una dependencia de la administración pública centralizada, el Poder Legislativo o alguno de los municipios del Estado de Yucatán y **las personas trabajadoras** a su servicio;

II.- ...

III.- Del registro de los sindicatos de **personas trabajadoras** del estado y municipios y, en su caso dictar la cancelación de los mismos, **con excepción de los pertenecientes al Poder Judicial, lo que será de la competencia de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán;**

IV.- De los conflictos sindicales e intersindicales, **con excepción de aquellos relativos a los sindicatos pertenecientes al Poder Judicial, lo que será de la competencia de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán;**

V.- Efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo, reglamentos de Escalafón y de los estatutos y directivas de los Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en los casos en los que así proceda, **con excepción de los relativos al Poder Judicial, lo que será de la competencia de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y**

VI.- ...

Obligaciones y atribuciones generales de las personas juezas

Artículo 89.- Son facultades y obligaciones de **las personas juezas**:

I.- a la VI.- ...

VII.- Contestar la vista que le dé el Pleno del Consejo de la Judicatura, respecto de las solicitudes de licencias del personal del juzgado de más de tres días, proponiendo a quien pueda cubrirlas;

VIII.- Remitir a la Presidencia del Consejo de la Judicatura una estadística anual y

otra mensual sobre el estado de los asuntos llevados en el juzgado;

IX.- Conservar los bienes que conformen el mobiliario del juzgado, debiendo poner en inmediato conocimiento del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, cualquier deterioro que sufran;

X.- Vigilar la puntualidad y disciplina de sus subordinados, y

XI.- Las demás facultades y obligaciones que determine esta Ley, los reglamentos, acuerdos y otras disposiciones normativas aplicables.

...

...

Personal de los juzgados

Artículo 91.- ...

Tratándose del sistema acusatorio y oral, además de **las personas juezas** de control y de juicio oral, los juzgados se integrarán con **las personas administradoras, encargadas** de sala, **coordinadoras** de causas, personal de atención al público, **notificadoras, técnicas** y demás personal que establezcan las disposiciones reglamentarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

...

Competencia

Artículo 102.- ...

...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Capacitarse de manera constante en las materias de su competencia, **con énfasis en la protección de los derechos humanos, igualdad y perspectiva de género, perspectiva intercultural de personas, pueblos y comunidades indígenas, garantía de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad e integridad en el servicio público, conforme a los programas de capacitación implementados por el Consejo de la Judicatura; así como,** diligenciar los asuntos que les encomienden las leyes.

...

Direcciones, unidades y órganos técnicos

Artículo 112.- ...

I.- ...

a) y b) ...

II.- ...

a) **Se deroga**

b)...

c) Se deroga

d) Se deroga

III.- ...

a) y b) ...

...

Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 115.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Analizar y, en su caso, aprobar el informe de actividades administrativas del **Consejo de la Judicatura** que formule **la persona que ocupe la presidencia** del Tribunal y del Consejo, para su integración al informe **anual** de actividades del Poder Judicial;

VI.- a la XX.- ...

XXI.- Conocer de los asuntos de responsabilidad administrativa relacionados con las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con excepción del personal adscrito al Tribunal Superior de Justicia, **en los términos que el Pleno del Consejo establezca mediante acuerdos generales;**

XXII.- a la XXXIV.- ...

Facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia

Artículo 116.- ...

I.- y II.- ...

III.- Vigilar, **a través de la Secretaría Ejecutiva**, el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura;

IV.- y V.- ...

VI.- Someter ante el Pleno del Consejo, oportunamente, los nombramientos de **las personas servidoras públicas** para cubrir las vacantes o plazas de nueva creación, incluso, tratándose de ascensos, **con la intervención que corresponda a la Comisión Mixta de Escalafón respecto del personal de base**; así como el de la persona representante del Consejo de la Judicatura del estado, ante la correspondiente Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado;

VII.- a la X.- ...

XI.- Someter al Pleno del Consejo de la Judicatura el informe de actividades administrativas **del referido Consejo**, para su análisis y, en su caso, aprobación e incorporación al informe **anual** de actividades del Poder Judicial;

XII.- Comunicar al Tribunal Superior de Justicia de las renunciaciones y licencias que hayan tramitado **las personas juezas** para separarse de su cargo, **a través de la Secretaría Ejecutiva;**

XIII.- y XIV. ...

XV.- Llevar la firma y representación legal del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, de manera conjunta con el Titular de éste;

XVI.- Legalizar, por sí o por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la firma de las personas servidoras públicas del Poder Judicial en los casos en que la ley exija este requisito, con excepción de quienes se encuentren adscritas al Tribunal Superior de Justicia, y

XVII.- Las demás que expresamente establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Facultades y obligaciones de las personas consejeras de la judicatura

Artículo 117.- Son facultades y obligaciones de las personas consejeras de la judicatura:

I.- ...

II.- Desempeñar, cumplir y ejecutar las encomiendas y acuerdos del Consejo de la Judicatura y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia que guarden relación con la impartición de justicia;

III.- a la VI.- ...

Facultades y obligaciones

Artículo 122.- Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva:

I.- a la IV.- ...

V.- Se deroga

VI.- a la XI.- ...

Naturaleza

Artículo 129.- ...

...

Las atribuciones que conforme a esta sección le corresponden a la Escuela Judicial serán ejercidas en lo atinente al Tribunal Superior de Justicia, a través del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del Personal del Tribunal Superior de Justicia, que dependerá funcionalmente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o de la instancia que este determine.

Atribuciones

Artículo 132.- ...

I.- y II.- ...

III.- Conducir la carrera judicial en el Poder Judicial, de acuerdo a las disposiciones que establezca esta Ley, el Reglamento de Carrera Judicial y el Pleno del Consejo. **En el Tribunal Superior de Justicia ejecutará esta atribución por conducto del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del Personal del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo a las disposiciones que establezca esta Ley, el Reglamento de Carrera Judicial y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;**

IV.- **Proponer a los Plenos del Tribunal y del Consejo la celebración de convenios para el mejor desarrollo de sus fines;**

V.- Establecer y operar, en coordinación con **la Unidad de Administración del Tribunal por conducto del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del Personal del Tribunal y con la Dirección de Administración y Finanzas**, los programas y procedimientos en materias de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, reconocimiento de **las personas servidoras públicas adscritas** a las direcciones y órganos administrativos del Poder Judicial, conforme a las disposiciones reglamentarias y acuerdos derivados de esta Ley;

VI.- ...

VII.- Expedir y certificar las constancias relativas a los programas de formación, especialización y actualización de **las personas servidoras públicas** del Poder Judicial, así como de los resultados de los sistemas de evaluación del desempeño y de los cursos y exámenes que sustenten, autorizados por el Pleno del **Tribunal y del Consejo;**

VIII.-...

IX.- Administrar las bibliotecas del Poder Judicial;

X.- Administrar el sistema de servicio social y prácticas profesionales del Poder Judicial;

XI.- **Supervisar las funciones del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del Personal del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con las atribuciones previstas en el presente numeral y,**

XII.- Las demás que le confieran la normatividad aplicable y **los Plenos del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia en los asuntos de su competencia.**

Sección Tercera Se deroga

Naturaleza

Artículo 133.- Se deroga

Titular de la unidad de estudios e investigaciones judiciales
Artículo 134.- Se deroga

Requisitos del titular
Artículo 135.- Se deroga

Atribuciones
Artículo 136.-Se deroga

Sección Quinta
Se deroga

Naturaleza
Artículo 141.- Se deroga

Titular de la unidad de comunicación social y protocolo
Artículo 142.- Se deroga

Requisitos
Artículo 143.- Se deroga

Atribuciones
Artículo 144.- Se deroga

Sección Sexta
Se deroga

Naturaleza
Artículo 145.- Se deroga

Titular de la unidad de planeación
Artículo 146.- Se deroga

Requisitos
Artículo 147.- Se deroga

Atribuciones
Artículo 148.- Se deroga

Atribuciones
Artículo 156.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de **las personas servidoras públicas** del Poder Judicial, imponer, en su caso, y ejecutar las sanciones conforme a las previsiones de esta Ley, de la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de Yucatán y los acuerdos generales que establezca el Pleno del Consejo;**

X.- a la XII.- ...

Categorías

Artículo 176.- La Carrera Judicial estará integrada por las categorías de juez, secretario de acuerdos de sala, secretario instructor, secretario de acuerdos, administrador de juzgado, secretario de estudio y cuenta, coordinador de causa, **encargado** de sala, secretario auxiliar, facilitador o mediador, actuario, notificador, oficial de mediación, técnico judicial, encargado de actas, asistente legal y las demás que establezca el Reglamento de Carrera Judicial.

El Reglamento de Carrera Judicial determinará las categorías de la carrera judicial **pertenecientes al** sistema de justicia penal y **al** sistema de justicia laboral.

Causales específicas de responsabilidad

Artículo 186.- Con independencia de lo establecido en la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de Yucatán**, para **las personas** funcionarias y empleadas del Poder Judicial son causas de responsabilidad:

I.- a la IV.- ...

Artículos transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Obligación normativa

Artículo segundo. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberán expedir o actualizar, según corresponda, su normativa interna para armonizarla a las disposiciones de este Decreto, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor.

Ajustes al presupuesto

Artículo tercero. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberán realizar los ajustes a sus respectivos

presupuestos para la aplicabilidad de las reformas en materia de reorganización administrativa, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del Decreto.

Derogación tácita

Artículo cuarto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán en su vigésima sesión ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán.

Atentamente



Magistrada María Carolina Silvestre Canto Valdés
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Yucatán

Esta hoja de firma forma parte de la Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán en materia de reorganización administrativa.